



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 04/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (24 DE ABRIL DE 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 24 de abril de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo. (hasta las 11;45 horas)
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García
-

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Julio César García Hernando

Representante de sindicatos:

- D^a. Berta Garrido Tovar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martinez Mendez

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhane.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, M^a del Mar Alvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 27 de marzo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (Nuevo uso Básico Bodegas de Autor).- RUEDA.- (EXPTE. CTU 70/22).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Rueda tiene una población de 1.118 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2010, con ocho modificaciones puntuales, y con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (en adelante PECH), aprobado definitivamente el 30 de junio de 2009.

La presente modificación está promovida por AQM LABORATORIOS S.L. y tiene como objeto modificar el régimen de usos de la Normas Urbanísticas Municipales de Rueda en el sentido de incorporar un nuevo uso básico referido a la pequeña industria tradicional o de autor y vinculada a las bodegas subterráneas existentes en el Suelo Urbano del Municipio, denominado Bodegas de autor. Este nuevo uso básico se pretende incorporar como predominante en la Ordenanza Casco Histórico.

Para ello se modifican tres artículos de la normativa: el art. 78 relativo a las definiciones de los usos básicos; el art. 83 que define las Condiciones del uso bodega y el art. 207 relativo a los usos pormenorizados de la Ordenanza 1: Residencial Casco Histórico.

El art. 78 incluiría la siguiente definición para el nuevo uso:

11. bis. Bodegas de autor: Pequeñas industrias dedicadas a la elaboración de vino utilizando preferentemente procesos artesanales.

Y el art. 83 recoge las siguientes condiciones para el nuevo uso:

Artículo 83. Definiciones Condiciones del uso de bodega.
Aprovechamiento del subsuelo: se permiten sólo excepcionalmente los nuevos aprovechamientos del subsuelo no consolidados en la actualidad como



ampliaciones controladas obtenidos mediante nuevas excavaciones subterráneas y de acuerdo con las condiciones de ejecución que se fijan a continuación. **Para el caso de las “bodegas de autor” este uso podrá ocupar la totalidad del inmueble pero sólo en el caso de que en el mismo ya exista una bodega subterránea tradicional excavada donde poder elaborar el vino.**

La acreditación del interés público se basa en determinados supuestos:

- **Fomenta el desarrollo vitivinícola del Municipio** al crear un nuevo uso básico referido a pequeñas bodegas de autor e incluirle como predominante en la ordenanza de Casco Histórico que facilitaría la implantación de bodegas de pequeña producción, algunas de las cuales estarían acreditadas para la elaboración de vino ecológico y/o de alta calidad.
- **Frena el deterioro del Patrimonio Cultural** al permitir la incorporación de un uso alternativo para inmuebles protegidos catalogados, la mayoría de los cuales se corresponden con grandes casonas a las que se las ha atribuido un uso residencial y cuya distribución no es acorde a las necesidades o requisitos actuales, y a los que la posibilidad de implantación de un nuevo uso, que forma parte del principal motor de dinamización económica del Municipio, resulta ser una garantía para la conservación de estos inmuebles en general situados dentro del Suelo Urbano.
- **Supone una recuperación de los usos históricos en la zona** donde históricamente se han asentado los lagares y las instalaciones bodegueras tradicionales de la localidad. De hecho esta zona está completamente horadada de bodegas tradicionales excavadas en la peña existente en el subsuelo, algunas de las cuales pertenecen a los inmuebles citados.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2023, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 28 de abril de 2023, en el Mundo de Valladolid de 25 de abril de 2023 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 2 de mayo de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, por un plazo de dos meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.



CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 13/07/2022, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 7/06/2022, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 20/06/2022
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 5 de octubre de 2022, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, el Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y las modificaciones incorporadas en el Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, caso de que así lo considere el órgano ambiental.

3.- Se deberán incorporar las páginas de la normativa con la redacción modificada en el mismo tamaño, formato y grafismo que el documento vigente a fin de poder ser sustituidas en él.”

SEXTO.- Se somete el documento al **trámite ambiental** aportándose consulta a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental sobre la tramitación ambiental de la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales para la creación de un nuevo uso básico para el caso de pequeñas bodegas de autor y su incorporación como uso predominante en la ordenanza casco histórico en la que se indica que *“Se observa que la referida modificación del planeamiento general se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental*



aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y, por lo tanto, no debe de ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada” lo que da por cumplido en trámite ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 6 de febrero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- Al haberse detectado una incidencia en la documentación remitida, se realiza requerimiento con fecha 5 de marzo de 2024, procediéndose a modificar la documentación técnica aportada.

DÉCIMO.- Se realiza por parte del Ayuntamiento, nuevo acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

UNDÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 8 de abril de 2024, fue remitida nueva documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DUODECIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias detectadas tanto en el informe del



Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (nuevo uso básico “Bodegas de autor”) de Rueda, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (ANTIGUA CASA FORESTAL).- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 129/14).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pedrajas de San Esteban tiene una población de 3.382 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 29 de noviembre de 2011.

La presente modificación está promovida por el propio Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban y tiene como objeto la reclasificación de parte de la parcela catastral 7277611UL6777N0001GL situada en la Avda de España 88, con una superficie total de 2.960 m² clasificada como suelo rústico de protección natural, protección cultural y



protección de infraestructuras para pasar, parte de ella, a suelo urbano consolidado con ordenanza de Equipamientos y Viario.

Anteriormente dicha parcela formaba parte del Monte de U.P. nº 46 “Común de la Villa” al ubicarse en ella la antigua casa forestal, lo que motivó su clasificación como suelo rústico de protección natural, así mismo forma parte del yacimiento La Dehesa, por lo que también se incluyó en la categoría de suelo rústico de protección cultural. Al ser colindante con la carretera CL-602, la parte de parcela que queda dentro de la zona de servidumbre se clasifica por las NUM como suelo rústico de protección de infraestructuras.

La parcela tiene una superficie de 2.960 m² según el catastro aunque, tal como señala la memoria del documento, solamente se incluyen 2.200 m² en la modificación.

Las determinaciones asignadas son clasificación de Suelo Urbano Consolidado con la ordenanza de Equipamiento, con uso pormenorizado de Dotacional y un índice de edificabilidad de 1.80 m²/ m² y Viario.

Mediante la ORDEN FYM/14/2014 de 2 de enero se aprueba la desafectación parcial de los terrenos ocupados por la antigua casa forestal y los terrenos vinculados a ella, con una superficie de 3.070 m² con el fin de desarrollar en ellos alguna iniciativa de interés general por parte del Ayuntamiento. Dichos terrenos serán segregados del Monte de Utilidad Pública nº 46 y conforman una superficie rectangular colindante con el suelo urbano, la carretera CL-602 y los terrenos incluidos en el sector de suelo urbanizable SUR-D 01.

Tal como señala el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la parcela ha formado parte de los terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 46 “Común de la Villa”, situándose en ella la casa forestal. Actualmente no tiene uso residencial. En aplicación de la legislación vigente, se clasificó como SRPN al estar incluida dentro de los terrenos del monte de Utilidad Pública. Dado que la parcela deja de tener destino forestal y está enmarcada dentro de la trama del casco urbano de Pedrajas de San Esteban, este terreno de propiedad municipal se desafecta de la Utilidad Pública del monte y se segrega del mismo por Orden FYM/14/2014 de 2 de enero, por lo que ya no le es de aplicación la obligación de su clasificación como SRPN.

Se entiende por tanto que su clasificación de SRPN venía impuesta por su condición de Monte de Utilidad Pública y no por sus valores naturales que imponían su protección. Al no estar afecta al Monte de Utilidad Pública se considera que ya no es necesaria ni obligatoria su inclusión como SRPN pudiéndose cambiar esta situación, por ello la propuesta plantea su clasificación como suelo urbano consolidado ya que, dadas las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

características de los terrenos, cumple con todos los requisitos del art. 23 del RUCyL para ser considerado como tal.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 10 de febrero de 2020, en el Diario de Valladolid de 6 de febrero de 2020 y en la página web del Ayuntamiento desde el 10 de febrero de 2020 durante 2 meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 14/01/2015, **desfavorable por tener que incluir un catálogo o normas ya que la parcela a reclasificar está clasificada como SRPC.** – 2º inf. Sobre el catálogo y las normas de fecha 14/03/2018, **favorable, no obstante indican que se debe informar el documento urbanístico completo** - 3º inf de fecha 13/11/2019, **favorable** tanto arquitectónica como arqueológicamente.
- **S.T. de Medio Ambiente** de fecha 16/01/2015, señala que la parcela se clasificó como SRPN por estar incluido dentro de un Monte de UP y situar en ella la casa forestal. Al dejar de ser residencial de los funcionarios encargados de la vigilancia del monte, al dejar de tener destino forestal y estar dentro de la trama urbana del casco de Pedrajas el terreno se desafecta de la UP del monte y se segrega del mismo por Orden FYM/14/2014 por lo que ya no es obligatoria su clasificación como SRPN. Por todo ello se **informa favorablemente** – 2º inf de fecha 16/10/2018, **favorable condicionado** a que se tenga en cuenta lo establecido en la Orden FYM/14/2014 de 2 de enero por la que se aprueba la segregación de los terrenos del monte “Común de la Villa” – 3º inf de fecha 4/03/2020, **favorable condicionado** a



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

que se tenga en cuenta lo establecido en la Orden FYM/14/2014 de 2 de enero por la que se aprueba la segregación de los terrenos del monte “Común de la Villa”.

- **CHD** de fecha 27/02/2015, - 2º inf de fecha 21/11/2019, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo**, respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 11/12/2017, **señala cuestiones que deben tenerse en cuenta**
- **Consejería de Cultura y Turismo, D.G. de patrimonio Cultural** respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 13/12/2017,
- **Consejería de Fomento, D.G. de Carreteras e Infraestructuras** respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 1/12/2017,
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 11/11/2019, **favorable**
- **Protección Civil** de fecha 20/11/2019, **señala los riesgos existentes en el término municipal**
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 25/11/2019, **favorable**
- **Ministerio para la transición Ecológica, D.G. de Política Energética y Minas** de fecha 16/12/2019, **se entiende favorable** debiéndose incluir referencias a la normativa de aplicación por existir un gasoducto en el término municipal.
- **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** incluyen una adenda en la memoria para señalar que la presente modificación no tiene afección al despliegue de redes electrónicas de telecomunicación.
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 9 de enero de 2020, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE con las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- Se deberá recoger en el documento todas las clasificaciones de los suelos afectados por la modificación de forma correcta indicando sus respectivas superficies. De la documentación aportada y la consultada por este Servicio Territorial se desprende que el suelo clasificado como SRPI forma parte de la parcela a reclasificar (2.960 m²) por lo que su superficie estaría incluida dentro de la superficie total de la parcela. Parte del suelo clasificado como SRPI se reclasifica a Suelo Urbano Consolidado con la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

calificación de equipamiento, otra parte se clasifica como suelo urbano consolidado con la calificación de Viario y otra parte se mantiene como SRPI.

En consecuencia se deberá adecuar la memoria a los datos reales incluyendo las superficies de cada categoría de suelo y aportar de nuevo los cuadros resumen de superficies con los valores corregidos.

3.- Se deberá justificar la existencia de las condiciones que permiten la clasificación a suelo urbano consolidado del suelo objeto de la modificación, en virtud de lo señalado en el art. 23 y ss. del RUCyL.

Solamente se cita en el apartado 6 de la memoria vinculante “El grado de desarrollo del casco urbano dota a la parcela de las condiciones establecidas por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León de las características de Suelo Urbano Consolidado, establecido en el art. 30:....”. Esta justificación establecida de forma genérica, debe completarse con indicación, al menos de, qué redes pueden dar servicio a la parcela, dónde se puede conectar a ellas, su capacidad de conexión, etc

4.- Se modificará la referencia al art. 30 de la Ley 5/99 señalada en el apdo 6 de la memoria vinculante ya que dicho artículo es de aplicación en terrenos que no cuenten con determinaciones de planeamiento urbanístico que no es el caso de los que son objeto de la presente modificación.

5.- Existe un error en la indicación de la superficie de suelo urbano y del coeficiente correspondiente en el texto del Suelo Urbano vigente de la pg 153 de la memoria dentro de las determinaciones modificadas (indica 1.997.912,20 m² y un coeficiente de 3.52% cuando en realidad es 1.995.477,20 m² y un coeficiente del 3.06%).”

- Certificado municipal sobre innecesariedad respecto del resto de informes no aportados.

SEXTO.- El documento ha sido sometido al **trámite ambiental** habiéndose publicado la la Orden FYM/331/2018 de 15 de marzo por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual “Casa Forestal” de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 7 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.



NOVENO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022 y bajo la presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, *SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA* de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (Reclasificación parcela antigua Casa Forestal) de Pedrajas de San Esteban, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- No están suficientemente claras y especificadas las superficies y las clasificaciones y categorías de suelo que se incluyen y se cambian en este documento. Además sigue habiendo contradicciones entre los valores citados en la memoria y los recogidos en el cuadro resumen.

Sería conveniente, para una mayor claridad y lectura del documento, que se incorporaran unos detalles del suelo afecto a la modificación en su situación actual y modificada a fin de poder comparar claramente ambas situaciones y saber exactamente qué cuantía de suelo queda afectada a cada categoría o uso del suelo.

2.- Se subsanará el error en el valor de la superficie señalada en el apartado 3 relativa a la superficie de la parcela catastral objeto de la modificación ya que no se corresponde con la que figura en el Catastro.

3.- Se aportará un nuevo certificado de aprobación provisional que señale la fecha de celebración del Pleno.

4.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes señalados en la Orden FYM/331/2018 por la que se formula el informe ambiental estratégico.”

DÉCIMO.- El documento ha sido modificado para dar cumplimiento a las prescripciones de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo habiéndose aclarado las superficies de cada una de las categorías de suelo rústico que pasan a otra categoría o clasificación diferente así como subsanado los distintos errores detectados. Se han incluido también, los condicionados del Informe Ambiental Estratégico. Sin embargo no se ha aportado el certificado de la aprobación provisional efectuada, aportándose únicamente una diligencia que indica que la documentación modificada ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 2 de abril de 2024.

UNDÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 4 de abril de 2024, fue remitida la documentación modificada relativa a este expediente, que subsana gran parte de los aspectos reseñados en



el anterior Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DUODECIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, no obstante dada la entidad de los aspectos que faltan por subsanar se considera que se puede proceder a su aprobación definitiva con condicionantes para su publicación.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (Reclasificación parcela antigua Casa Forestal) de Pedrajas de San Esteban, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes cuestiones:



- 1.- Se aportará un nuevo certificado de aprobación provisional que señale la fecha de celebración del Pleno ya que el documento que se ha aportado es una diligencia indicando la aprobación efectuada.
- 2.- Se deberá diligenciar el documento técnico aportado con la correspondiente diligencia de aprobación provisional.
- 3.- Se deberán aportar los planos modificados a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento actual.

A.1.3.- LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (CASA DE CULTURA, CONVENTO SANTÍSIMA TRINIDAD Y NORMATIVA RÚSTICO PROTECCIÓN BODEGAS).- FUENSALDAÑA.- (EXPTE. CTU 124/20).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cincuenta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Fuensaldaña tiene una población de 2.076 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 26 de febrero de 2004, con tres modificaciones puntuales.

La presente modificación está promovida por el propio AYUNTAMIENTO y tiene doble objeto:

1/ Aclaración del grado de protección asignado a dos inmuebles incluidos en el catálogo de las NUM, unificando y dotando de coherencia las distintas menciones que se realizan en la redacción actual, al existir incongruencias. Dichos inmuebles son:

- La Casa de Cultura:

En la descripción y explicación de los distintos grados de protección, tanto en el apartado 2 del Catálogo (página 2) como en el apartado 2.1.7 de la Normativa (página 15), la Casa de Cultura aparece como ejemplo de elemento con protección estructural,



Grado P3, mientras que en el índice de fichas del catálogo y en la ficha correspondiente (ficha nº 8) le asignan Nivel de Protección “P4. Protección Ambiental”, La redacción del citado apartado 2 del Catálogo es la siguiente:

“2.- GRADOS DE PROTECCIÓN.

(...)

Grado P3. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

Edificios que total o parcialmente tengan una relevancia arquitectónica o cultural en el municipio, con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada pero sin valores que requieran su protección integral interna (Escuelas, Casa de Cultura).

Se autoriza la rehabilitación y ampliación del edificio catalogado, siempre que se mantengan los elementos que han dado origen a su catalogación y que estén definidos en la ficha correspondiente. Las ampliaciones serán acordes con el resto de la edificación.

(...)”

Es en esta última afirmación, en la que se basa la justificación de la necesidad señalada en el documento aportado por el Ayuntamiento que indica “En el caso de la Casa de Cultura: - En su ficha no se resalta ningún elemento que haya dado origen a su catalogación...” y es por ello que el Ayuntamiento propone que desaparezca en la nueva redacción la referencia a la Casa de Cultura como edificio representativo del grado de protección P3, manteniendo como grado de protección el señalado en el índice de fichas y en la ficha, es decir P4. Protección Ambiental.

Para ello se modifica el primer párrafo del “Grado P3. Protección Estructural” del apartado “2. Grados de Protección” de la memoria del Catálogo eliminando dicha referencia.

- El Convento de la Santísima Trinidad:

En la redacción del catálogo no aparece este bien como edificio representativo de ningún régimen de protección y en el índice de las fichas de edificios protegidos, a la ficha nº 6 correspondiente al Convento de la Santísima Trinidad, se le asigna el grado de protección P4. Sin embargo, dentro de la ficha nº 6 existe una discrepancia ya que figura erróneamente como nivel de protección “P4. Protección Estructural”, pero la sigla asignada es P4 se corresponde a la Protección Ambiental.

En la propia ficha se indican los motivos por los que el edificio fue protegido: “El edificio tiene cierto interés arquitectónico. Construido sobre el antiguo convento, respeta el trazado del Claustro que hubo en su interior. Actualmente ha adquirido un papel emblemático en el pueblo, y cumple su función de convento, alojando a religiosas de clausura.” Sin embargo, en la actualidad, el edificio se encuentra deshabitado y sin uso y



que respeta el trazado del claustro que hubo en su interior, principal causa de su protección.

Además, se ha detectado un error en las NUM, puesto que no identifica el potencial yacimiento arqueológico vinculado a los restos del Convento originario.

Según lo indicado en el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, se propone que se le otorgue un nivel de protección “P3. Protección Estructural” y se realicen los trabajos de arqueología necesarios para conocer la delimitación de este bien arqueológico e incorporarlo en el catálogo arqueológico.

Para ello se modifica el texto de la ficha nº 6 del Catálogo en lo relativo al nivel de protección, indicándose expresamente que se deberá conservar el trazado del claustro, actualizando la fotografía y añadiendo en el texto un párrafo en relación a la nueva ficha en el catálogo arqueológico, que también se incluye: la Ficha nº 10. Lo que también obliga a modificar los planos de ordenación general 2.1, 3.1-A y 4.03.

2/ Modificación de las condiciones de Uso del Suelo Rústico con Protección de Bodegas

En las dos zonas de bodegas tradicionales que existen en el municipio, “Bodegas la Horca” ubicada al norte y “Bodegas del Barrero” al sur, se ha detectado la contradicción y disfunción que supone que en una zona tradicional de elaboración de vinos se establezca como único uso las actividades no residenciales de esparcimiento privado (merenderos), y generarse la paradoja que supone que en ambas zonas no se permitan los usos que en la actualidad se desarrollan.

Se justifica la necesidad de la modificación en que de las dos zonas de bodegas tradicionales existentes en el municipio, en la denominada “Bodegas de la Horca” se ha venido elaborando vino por métodos tradicionales y en la denominada “Bodegas del Barrero” se han venido realizando mayoritariamente actividades de hostelería, con esta limitación de usos supone una limitación en el desarrollo económico de la localidad al limitarse dos de sus principales actividades.

Se propone eliminar dicha contradicción y establecer un nuevo régimen de usos:

- Permitidos: los característicos y tradicionales del asentamiento (actividades hosteleras de restauración, no residenciales de esparcimiento privado y elaboración y venta de vinos)
- Sujetos a autorización: Obras públicas e infraestructuras, estén previstas o no y los talleres artesanales con una zona de exposición y atención al público no superiores a 20 m².
- Prohibidos: Todos los no citados.



Para ello se elimina el último párrafo del apartado “Condiciones de Uso del Suelo Rústico de Protección de Bodegas” del artículo 5.4.3.2.1 de la Normativa y se añade un nuevo texto.

Se indica en la justificación del interés público presentada que:

“Esta modificación tiene como objetivo fundamental proceder a la aclaración y reajuste de varios artículos de la normativa de Fuensaldaña. Se trata de una finalidad práctica y operativa para resolver los problemas y disfuncionalidades que se han observado durante el periodo de vigencia de las NUM, pero respeta y no altera los criterios y objetivos generales de las propias Normas, entre los que cabe destacar:

Establecer las medidas y determinaciones necesarias para preservar el patrimonio cultural del municipio.

La consolidación del casco tradicional, y su estructuración con los asentamientos fuera del núcleo central.

Reforzar los centros de atracción turística y fomentar las bodegas.

Impulsar un uso sostenible del espacio de protección de bodegas del suelo rústico.

La modificación propuesta, permite asegurar el principio de seguridad jurídica en el planeamiento evitando regulaciones contradictorias que impidan conocer con claridad cual es el régimen de protección asignado a los bienes de interés patrimonial del núcleo de Fuensaldaña en consonancia con sus valores intrínsecos.

En el caso de las bodegas, se permite un uso más racional y acorde con la función original de las bodegas existentes en el municipio, fomentando su mantenimiento y conservación al dotar a las mismas de nuevos usos, lo que sin duda aumentará su atractivo turístico.”

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios, en un 1º periodo de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de enero de 2021, en el periódico El Día de Valladolid de Fin de semana 6 y 7 de febrero de 2021 y en la página web del Ayuntamiento, por un plazo de DOS meses. Y en un 2º periodo de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León de 1 de septiembre de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de Fin de semana 27 y 28 de agosto de 2022, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, por plazo de UN mes.



No se presentaron alegaciones durante ninguno de los dos periodos.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, 1º informe de sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2021, solicitando mejora de documentación desde el punto de vista arquitectónico e informando **desfavorablemente** desde el punto de vista arqueológico – 2º informe de sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022 **favorable** tanto arquitectónica como arqueológicamente.
- **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 16 de febrero de 2021, **favorable**.
- **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, de fecha 17 de enero de 2021, favorable.
- **Diputación**, 1º informe de fecha 18 de febrero de 2021 con una serie de observaciones; 2º informe de 29 de septiembre de 2022, con la subsanación de las carencias advertidas.
- **Ministerio de Defensa**, de fecha 25 de febrero de 2021, favorable condicionado a que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores - incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa.
- **Demarcación de carreteras del Estado**, de fecha 16 de febrero de 2021, favorable, dado que no existen afecciones.
- **Subdelegación de Gobierno**, de fecha 8 de abril de 2021, favorable.
- **Protección Civil**, 1º informe de fecha 4 de marzo de 2021 y 2º informe de fecha 14 de septiembre de 2022, y en ambos se indica el nivel de los riesgos existentes en el municipio y requiere la presentación de un análisis de riesgos sobre la zona en que se pretende actuar.
- **Servicio Territorial de Fomento**, informe emitido el 9 de marzo de 2021, que señala:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden que:

- El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación).*
- El Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).*

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación, así como las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica. Las mismas deberán ser incorporadas al instrumento de planeamiento o bien justificar su innecesariedad, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- La justificación del interés público aportada no hace más que enumerar 4 de los 6 objetivos generales de las propias Normas Urbanísticas Municipales, que valdría para justificar el análisis de la influencia sobre el modelo territorial. Pero hay que indicar el interés público de la modificación que se está tramitando, en virtud de lo señalado en el art. 169.3 del RUCyL.

5.- En cuanto a la aclaración del grado de protección de los dos inmuebles citados, se indica respecto de la Casa de Cultura que no se ve inconveniente dadas las características formales y tipológicas del edificio.



Sin embargo respecto del Convento de la Santísima Trinidad, el motivo de su protección fue la existencia de un claustro que hubo en su interior. El artículo 176 del RUCyL señala: “ 1. Cuando se observen discrepancias entre varios documentos de un mismo instrumento de planeamiento urbanístico u otras dudas interpretativas sobre sus determinaciones, deben seguirse las reglas de interpretación señaladas en el propio instrumento. En su defecto, debe atenderse por orden de prevalencia a la memoria vinculante, la normativa, el catálogo, los planos de ordenación y el estudio económico. En último extremo, debe atenderse a la solución de la que se derive una mayor protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, una mayor provisión de dotaciones urbanísticas públicas y una menor edificabilidad.”. Por lo que se considera que debería tener la mayor protección, es decir, la estructural. No obstante, se atenderá a lo que indique el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

6.- Con respecto a la modificación de las condiciones de uso en el Suelo rústico de Protección de Bodegas, tal y como establece el artículo 61 del RUCyL, se deberá establecer el régimen de protección adecuado, señalando usos permitidos, usos sujetos a autorización y usos prohibidos, de acuerdo a lo indicado en el citado artículo, así como otras limitaciones, normas y criterios que procedan para asegurar conservar las características particulares del asentamiento. Sin embargo se deberá eliminar la limitación de acceso a vehículos con un peso máximo, puesto que dicha limitación no es una cuestión urbanística, sino de regulación de tráfico, que compete al Ayuntamiento.

7.- Además del documento técnico, deberá aportarse las hojas sueltas de las NUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden MAV/1845/2022, de 15 de diciembre, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuensaldaña (Valladolid), en el BOCyL nº 246 de fecha 23 de diciembre de 2022, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SEPTIMO.- El documento se llevó al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación provisional, en sesiones celebradas los días 28 de marzo de 2023 y 2 de mayo de 2023, no alcanzando la mayoría necesaria. El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 11 de octubre de 2023, fue remitida la documentación relativa a



este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva, documentación que no estaba completa por la que se realizó un requerimiento.

NOVENO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración de los días 8 de febrero, 20 de marzo y 2 de abril de 2024, fue remitida la documentación requerida relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DECIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (Casa de Cultura, Convento Santísima Trinidad y Normativa Rústico de Protección Bodegas) de Fuensaldaña dentro



del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

- Que se aporte un nuevo CD con la documentación completa, puesto que en el CD enviado el día 20/03/24 falta:
 - El plano 2.1 PLANO GENERAL DE ORDENACION CLASIFICACIÓN Y PROTECCION en su estado reformado, diligenciado.
 - El Documento Ambiental Estratégico, con la diligencia correcta.
- Que se diligencie, por el Secretario municipal, los planos y las hojas sueltas de la normativa aportadas, que carece de diligencia.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE PSFV “MUDARRA 2”.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 1/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de enero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de



noviembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 20 de noviembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 29 de diciembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es GREEN STONE RENEWABLE X, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación de 66 kV de la planta solar fotovoltaica “Mudarra 2”**, que discurrirá por las parcelas 240, 9036, 236, 9030, 50, 200, 9024, 203, 52, 9022, 57, 56 y 9020 del polígono 1 del catastro de La Mudarra, con afección temporal a otras parcelas, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 240, pol. 1 =	41.286 m ²	- Parcela 203, pol. 1 =	30.332 m ²
- Parcela 9036, pol. 1 =	8.183 m ²	- Parcela 52, pol. 1 =	167.577 m ²
- Parcela 236, pol. 1 =	83.371 m ²	- Parcela 9022, pol. 1 =	3.671 m ²
- Parcela 9030, pol. 1 =	5.648 m ²	- Parcela 57, pol. 1 =	260.222 m ²
- Parcela 50, pol. 1 =	107.267 m ²	- Parcela 56, pol. 1 =	56.511 m ²
- Parcela 200, pol. 1 =	11.414 m ²	- Parcela 9020, pol. 1 =	10.041 m ²
- Parcela 9024, pol. 1 =	7.340 m ²	TOTAL =	792.863 m²

Se proyecta una línea subterránea de evacuación de 66 kV que tendrá su origen en la “SET Abei 132/30 kV”, que recoge la energía generada por dos plantas solares fotovoltaicas “PSFV Mudarra 1” (47,09 MWn) y “PSFV Mudarra 2” (65 MWn), y final en la “SET Oliva 400/132 kV”. La línea discurrirá por los términos municipales de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Valladolid, Medina de Rioseco y La Mudarra, con una longitud total de 2. 870 ml y 2 cámaras de empalme.

La línea será trifásica de simple circuito, con dos conductores por fase de aluminio RHZ1-20L dispuestos a tresbolillo y sección de 1000 mm². de tensión nominal 66 kV. Irá directamente enterrada bajo tubo o bajo tubo hormigonado en cruces en zanjas de 1,00 m de ancho y 1,20 m de profundidad, salvo en el cruzamiento con la futura A-60 que se realizará con una perforación horizontal dirigida a 3,50 metros de profundidad.

En el término municipal de La Mudarra se proyectan una longitud total de 2.284,30 ml, y las 2 cámaras de empalme que junto con las zanjas para su canalización supondrán una superficie total de afección permanente de 4.633,82 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas en su mayoría como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**, y se cruzan puntualmente con **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI).

El trazado de la línea se cruzará con el trazado de la futura A-60 y con 2 líneas eléctricas de 400 kV y discurrirá paralelamente a otra línea de 220 kV, las tres de REE.



CUARTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

*“a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- **Instalaciones ligadas a infraestructuras.**”*

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

“Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. **La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**”*

SEXTO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que no regula de manera específica para infraestructuras en general, y que para instalaciones de interés público son las siguientes:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de



origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea subterránea de evacuación 66 kV proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de la citada orden, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, se otorga **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la planta solar fotovoltaica “Mudarra 2” de 65 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Medina de Rioseco, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE del 21 de marzo de 2024.

En dicha resolución, se mencionan a los siguientes informes:

- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, que en un segundo informe, tras aportar el promotor la documentación requerida sobre la modificación del trazado para la coordinación con el proyecto de Navabuena Solar por su proximidad, se informa que dichas modificaciones cumplen con los requerimiento de la Demarcación de Carreteras, siendo estas conformes al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- Informe de **Red Eléctrica de España, SAU** y de **I-DE Redes Inteligentes, SAU**, en los que establecen condicionados técnicos, expresando el promotor su conformidad con las mismas.



OCTAVO.- Mediante Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Plantas fotovoltaicas Mudarra I de 50,1 MWp, y Mudarra 2 de 74 MWp, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Valladolid", publicada en el BOE del 5 de mayo de 2022.

En dicha resolución, se hace referencia al siguiente informe:

- Informe del **Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid**, en el que comprueba no se han identificado bienes inmuebles, ejes o áreas de protección que formen parte de los bienes de interés cultural y se informa favorablemente el proyecto y establece como medida preventiva de carácter general la realización de un control arqueológico de las remociones de terrenos durante la fase de obra civil, incluida en la DIA.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 10 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones al medio natural, el cual comprueba que la línea de evacuación dentro del término municipal de La Mudarra no existe ni coincidencia ni colindancia con ningún elemento de medio natural y concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente o en combinación con otras, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones incluidas en el informe, así como la medidas preventivas y correctoras recogidas en el EIA. En cuanto a la repercusión paisajística se minora enormemente las afecciones, con el cumplimiento de las medidas anteriores.
- Informe propuesta del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de octubre de 2023, en relación con la modificación del proyecto PFV Mudarra II y sus infraestructuras de evacuación, y se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evacuación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA anteriormente citada.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 29 de diciembre de 2023, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio



Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Línea subterránea de evacuación de 66 kV de la planta solar fotovoltaica “Mudarra 2”** en las parcelas 240, 9036, 236, 9030, 50, 200, 9024, 203, 52, 9022, 57, 56 y 9020 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por GREEN STONE RENEWABLE X, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE del 5 de mayo de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

En la votación se abstienen Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO) y D. Cesar Martínez (representante de UCCL).



A.2.2.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE PLANTAS SOLARES “VALLE 3” Y “VALLE 4”.- CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 124/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 27 de octubre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 13 y 28 de enero de 2022; y 5 de febrero de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la apertura de dos periodos de información pública:

- **1º periodo,** con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de octubre de 2023, en El Día de Valladolid de fin de semana 7 y 8 de octubre de 2023, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante la cual se presentó una alegación (que se adjunta), según certificado municipal de fecha 30 de enero de 2024.

El ayuntamiento de Ciguñuela, ante la alegación presentada y advertido error en dicho trámite, emite Resolución de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2023 (que se adjunta), que en su resuelvo dispone:

“Visto que a fecha de hoy finaliza el trámite de información pública, siendo el último día de este trámite y que, por error, no ha estado expuesta al público toda la documentación técnica que atañe al expediente de tramitación de la Autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Considerando esta situación, por la Alcaldía se RESUELVE:

Someter el expediente a nueva información pública en relación con las parcelas afectadas por la línea eléctrica, durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Castilla y León y el periódico El Día de Valladolid (última de las inserciones) y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://cigunuela.sedelectronica.es>) y portal de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

transparencia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las observaciones pertinentes.

El expediente además, se hallará de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, los martes y jueves en horario de 9 a 14 horas.”

- 2º periodo, derivado de la Resolución de Alcaldía anteriormente citada, con la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de noviembre de 2023 y corrección de errores de 24 de noviembre de 2023; en el diario El Día de Valladolid de fin de semana 18 y 19 de noviembre de 2023 y corrección de errores de fin de semana 25 y 26 de noviembre de 2023, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 30 de enero de 2024.

TERCERO.- El ayuntamiento de Ciguñuela emite informe sobre la alegación presentada, de acuerdo con el artículo 307.5 del RUCyL, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2024 (que se adjunta), que en su resuelvo primero dispone:

PRIMERO. Estimar parcialmente la alegación presentada por Don Enrique Crespo López, de fecha de 10 de noviembre de 2023, que alegaba entre otros, que no se había expuesto al público la totalidad de la documentación del expediente administrativo, por lo que por Decreto de la Alcaldía n º 128, de fecha de 13 de noviembre de 2023 se resolvió volver a someter el expediente a nueva información pública, completando la documentación que no se había incluido en la anterior publicación, de nuevo por plazo de 20 días hábiles, lo cual se hizo nuevamente en el Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Diario el Día de Valladolid del fin de semana 18 y 19 de noviembre de 2023, página 12 y BOCYL n º 221 de 17 de noviembre de 2023.

Además de esto, advertido que se hacía referencia erróneamente en los anuncios a “Línea aérea”, por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ciguñuela, de 17 de noviembre n º se publicó nuevo anuncio de corrección de errores en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, diario El Día de Valladolid de fecha fin de semana 25 y 26 de noviembre, página 11 y en el BOCyL n º 226 de fecha 24 de noviembre de 2023, página 185.

El resto de alegaciones se propone su desestimación, por los motivos expuestos en el escrito de contestación de alegaciones del promotor, de fecha de 30 de noviembre de 2023 que consta en el expediente con registro de entrada de fecha de 01/12/2023, n º 2023- E-RE-75.” (se adjunta)

CUARTO.- El promotor del expediente es ISC GREENFIELD 7, S.L.



QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación de 220 kV** de la plantas solares fotovoltaicas “Valle 3” y “Valle 4”, que discurrirá con afección permanente por las parcelas 9001, 60, 78, 9002, 61, 62 y 9004 del polígono 1, y las parcelas 82, 83, 84, 85, 86, 9004, 95, 96, 97, 98, 145, 99, 9001, 109, 110, 141, 111, 112, 113, 9002, 123, 132, 133, 134, 136 y 9003 del polígono 2 de Ciguñuela, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 9001, pol. 1 =	9.644 m ²	- Parcela 145, pol. 2 =	29.317 m ²
- Parcela 60, pol. 1 =	76.345 m ²	- Parcela 99, pol. 2 =	109.605 m ²
- Parcela 78, pol. 1 =	95.271 m ²	- Parcela 9001, pol. 2 =	7.270 m ²
- Parcela 9002, pol. 1 =	3.830 m ²	- Parcela 109, pol. 2 =	85.493 m ²
- Parcela 61, pol. 1 =	79.450 m ²	- Parcela 110, pol. 2 =	78.651 m ²
- Parcela 62, pol. 1 =	87.567 m ²	- Parcela 141, pol. 2 =	94.399 m ²
- Parcela 9004, pol. 1 =	6.405 m ²	- Parcela 111, pol. 2 =	97.601 m ²
- Parcela 82, pol. 2 =	50.668 m ²	- Parcela 112, pol. 2 =	87.106 m ²
- Parcela 83, pol. 2 =	100.283 m ²	- Parcela 113, pol. 2 =	107.234 m ²
- Parcela 84, pol. 2 =	50.190 m ²	- Parcela 9002, pol. 2 =	4.787 m ²
- Parcela 85, pol. 2 =	54.854 m ²	- Parcela 123, pol. 2 =	178.766 m ²
- Parcela 86, pol. 2 =	124.634 m ²	- Parcela 132, pol. 2 =	14.468 m ²
- Parcela 9004, pol. 2 =	5.011 m ²	- Parcela 133, pol. 2 =	23.643 m ²
- Parcela 95, pol. 2 =	89.241 m ²	- Parcela 134, pol. 2 =	31.714 m ²
- Parcela 96, pol. 2 =	87.611 m ²	- Parcela 136, pol. 2 =	48.650 m ²
- Parcela 97, pol. 2 =	129.426 m ²	- Parcela 9003, pol. 2 =	10.599 m ²
- Parcela 98, pol. 2 =	44.635 m ²	TOTAL =	2.104.368 m²



Se proyecta la infraestructura de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Valle 3” y Valle 4”, ubicadas en Wamba, que discurrirá desde la subestación de las plantas, denominada “SET Elevadora 30/220 kV”, hasta el punto de conexión otorgado en la Subestación de REE “Nuevo Valladolid 220 kV”, afectando a los términos municipales de Wamba, Ciguñuela, Zaratán y Valladolid, con una longitud total de 18,55 km y 29 cámaras de empalme.

En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 4,6 km de línea subterránea de evacuación de 220 kV, con 7 cámaras de empalme.

Los conductores serán de simple circuito, compuestos por una terna de cables de aluminio tipo RHZ1 y sección de 1600 mm², con disposición al tresbolillo, que irán canalizados bajo tubo y enterrados en zanjas de 1,00 m de ancho y 1,60 m de profundidad.

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal (en adelante NNSS), que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN del Medio Agrícola, Forestal y Natural y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN de Cauces e Infraestructuras, discurriendo la mayor parte de la línea de evacuación sobre **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN de Cauces e Infraestructuras**, un cruzamiento sobre **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN del Medio Agrícola, Forestal y Natural**.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL** (en adelante SRPI y SRPN).

La línea de evacuación subterránea discurre paralelamente la carretera autonómica VA-514 y dentro de su zona de servidumbre, y cruza la vía pecuaria “Cordel de las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Merinas”, al entrar en el término municipal de Ciguñuela, y con una línea aérea de Alta tensión de 45 kV, propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- Así mismo, el citado municipio posee NUM en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 15 de marzo de 2022, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 28 de abril de 2022, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las citadas NUM clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, discurriendo la mayor parte del trazado por **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

QUINTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas por donde discurre la mayor parte del trazado de la línea de evacuación en *“Espacios con otros usos: Cultivos en secano”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección. Y una parte se cruza con la *“Red de Corredores Verdes”* para la cual establece directrices para su diseño, no estableciendo limitaciones de uso.

SEXTO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable especial protección cauces e infraestructuras, reguladas en el artículo 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: *“Serán usos permitidos los de paso de conducciones e **infraestructuras ligadas a las vías de comunicación**. Las instalaciones adscritas a su ejecución y mantenimiento y los puestos de vigilancia y socorro.”*

Para el suelo no urbanizable especial protección del Medio Natural, Agrícola y Forestal, reguladas en el artículo 3 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: *“Serán usos característicos de este suelo.... los de paso de **infraestructuras** e instalaciones públicas, que deberán acreditar la compatibilidad y siempre que no ponga en peligro los valores que se quiere proteger...”*



SÉPTIMO.- Según los artículos 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRPN y SRPI, es un uso sujeto a autorización entre otros:

- Para SRPI: “*Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*”
- Para el SRPN: “*Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.*”

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRPI y SRPN respectivamente, para las instalaciones ubicadas en SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

NOVENO.- Se regulan en los artículos 3 y 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable de especial protección para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque en ningún caso se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

• Parcela mínima:

Para el SNUEP del Medio Natural, Agrícola y Forestal: A efectos edificatorios, la catastral existente.

Para el SNUEP de Cauces e Infraestructuras: 1000 m².

• Ocupación máxima:

Para el SNUEP del Medio Natural, Agrícola y Forestal: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.

Para el SNUEP de Cauces e Infraestructuras: 10 %.

• Retranqueos mínimos:

Para el SNUEP del Medio Natural, Agrícola y Forestal: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.

Para el SNUEP de Cauces e Infraestructuras: 5 metros.

- Altura máxima de la edificación:

Para el SNUEP del Medio Natural, Agrícola y Forestal: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Para el SNUEP de Cauces e Infraestructuras: 1 planta y 4 m., salvo en gasolineras donde las marquesinas podrán alcanzar los 9 m y en los establecimientos hosteleros donde será de dos plantas y 7 m. hasta el remate superior de la cornisa.

Según los artículos 8.2.4 y 8.2.5 de las NUM con aprobación inicial, relativos al régimen de usos en SRPN y SRPI, que establecen las condiciones generales de edificación, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente para todas las categorías de SR.

- Retranqueos mínimos: 6 m a todos los linderos.

- Ocupación máxima:

Para el SRPI: - Parcelas de superficie hasta 4.000 m²: 50%,
- De superficie entre 4.000 y 10.000 m²: 30%,
- Y superiores a 10.000 m²: 20%

Para el SRPN: 20%.

- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre.

Excepcionalmente podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.

- Superficie máxima construida:

Para el SRPI: - Superficie de parcela hasta 4.000 m²: 0,5 m²/m².
- Superficie de parcela entre 4.000 y 10.000 m²: 0,3 m²/m².
- Superficie de parcela mayor de 10.000 m²: 0,2 m²/m².

Para el SRPN: 0,2 m²/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de



origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea de evacuación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de las NUM y de la citada orden, ya que no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga a ISC Greenfield 7, SL la **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «*PFV Valle 3*», de 143,99 MW de potencia instalada, 164,984 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en Wamba, Ciguñuela, Zaratán y Valladolid (Valladolid), publicada en el BOE de 24 de marzo de 2023.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto “*Parques fotovoltaicos «PFV Valle 3» de 165 MWp y «PFV Valle 4» de 165 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en Wamba (Valladolid)*”, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 2022.

DUODÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 14 de mayo de 2021, que informa favorablemente el proyecto para la línea



eléctrica de evacuación, condicionado a la realización de las medidas preventivas, que se incluyen en la DIA.

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 17 de abril de 2023, relativo al informe de los trabajos de prospección arqueológica llevada a cabo en relación con la alternativa 4 al proyecto de línea soterrada de evacuación de las plantas fotovoltaicas Valle 3 y Valle 4, y se informa favorablemente la estimación, condicionando tal informe a la ejecución de una medida preventiva: Control arqueológico general de todos los movimientos de tierra, que será especialmente intensivo en relación con la afección directa de bienes que no se encuentran en Ciguñuela.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 13 de julio de 2021, en el que se comprueba que la línea de evacuación aérea dentro de Ciguñuela, cruza la vía pecuaria “*Cordel de Merinas*”, repercute en un mayor impacto paisajístico y señala la presencia de algunas especies de flora catalogada y algunas especies de fauna protegida, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que no se prevén la existencia de afecciones indirectas del proyecto evaluado que pudieran causar perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se recogen en la DIA, entre las que destaca el soterramiento íntegro de las líneas de evacuación.
- Informe propuesta del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de diciembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto PFV Valle 3 y sus infraestructuras de evacuación, en el que se concluye que en lo que respecta a la propuesta de la línea de evacuación de 220 kV íntegramente de forma enterrada, siguiendo el trazado de la alternativa 4 con una ligera modificación en los puntos kilométricos 1 y 2 de la línea en el T.M. de Wamba, desde el punto de vista del medio natural no se observan nuevas afecciones diferentes a las ya evaluadas en los informes previos, si bien teniendo en cuenta alguna prescripción en su paso por un monte privado en Zaratán, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA anteriormente citada.
- Informe-Propuesta de Resolución de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 20 de noviembre de 2023, por el que se informa favorablemente y se propone autorizar la ejecución de cruce con topo y paralelismo de la línea de evacuación subterránea con la carretera VA-514, en los términos municipales de Zaratán, Ciguñuela y Wamba, con sujeción a una serie de condiciones técnicas.



DECIMOTERCERO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOCUARTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOQUINTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEXTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 30 de enero de 2024, que en su resuelto tercero dispone:

“TERCERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, si bien condicionado a que por parte del promotor se evite la realización de nuevas zanjas y se comparta la zanja en el tramo que comparten con la línea de evacuación de DINTEL SOLAR.”

DECIMOCTAVO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista la alegación presentada en el primer periodo de información pública y vistas las Resoluciones de Alcaldía de fechas 13 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024 del Ayuntamiento de Ciguñuela, que está CONFORME con la contestación del promotor a dicha alegación y en la que se informa FAVORABLEMENTE el expediente de



autorización, la Comisión considera adecuada la conformidad del informe municipal y resuelve sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **línea de evacuación de 220 kV de las plantas solares “Valle 3” y “Valle 4”** en las parcelas 9001, 60, 78, 9002, 61, 62 y 9004 del polígono 1, y las parcelas 82, 83, 84, 85, 86, 9004, 95, 96, 97, 98, 145, 99, 9001, 109, 110, 141, 111, 112, 113, 9002, 123, 132, 133, 134, 136 y 9003 del polígono 2, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por ISC GREENDIELD 7 S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que fue publicada en el BOE de 12 de diciembre de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



En relación con la línea eléctrica que cruza las parcelas afectadas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con las abstenciones de D^{ña}. Berta Garrido (representante de CC.OO), y D. Cesar Martínez (representante de UCCL).

A.2.3.- INSTALACION FOTOVOLTAICA “SINFONIA I”.- SAN VICENTE DEL PALACIO.- (EXPTE. CTU 148/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de Alejandro Prieto Martinez, como representante de la empresa Sinfonía Solar Energy Power, S.L., registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de instar la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido el plazo establecido 307.5.b) de la misma norma para que el Ayuntamiento remitiera el expediente.



Dicha documentación se completó, tras los pertinentes requerimientos tanto al ayuntamiento como al interesado, con la registrada por parte del interesado el día 29 de febrero de 2024, y por parte del ayuntamiento los días 14 de marzo y 4 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, promovido **por iniciativa privada**, conforme al artículo 433 del mismo Reglamento, al haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya realizado el trámite, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de septiembre de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 26 de septiembre de 2023 y en la página web habilitada a tal efecto por el interesado, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de abril de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es SINFONIA SOLAR ENERGY POWER, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la instalación solar fotovoltaica “Sinfonía I”**, que se ubicarán en las parcelas 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 5, 9024 y 9027 del polígono 6 **y la línea subterránea de evacuación** que discurrirá por las parcelas 9029, 9030, 38 y 35 del polígono 6 de San Vicente del Palacio, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 40, pol. 6 =	84.968 m ²	- Parcela 71, pol. 6 =	15.361 m ²
- Parcela 41, pol. 6 =	29.354 m ²	- Parcela 72, pol. 6 =	6.968 m ²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela 42, pol. 6 =	35.987 m ²	- Parcela 73, pol. 6 =	4.345 m ²
- Parcela 43, pol. 6 =	50.086 m ²	- Parcela 74, pol. 6 =	62.123 m ²
- Parcela 44, pol. 6 =	71.281 m ²	- Parcela 85, pol. 6 =	79.976 m ²
- Parcela 45, pol. 6 =	46.900 m ²	- Parcela 9024, pol. 6 =	8.728 m ²
- Parcela 46, pol. 6 =	166.020 m ²	- Parcela 9027, pol. 6 =	7.735 m ²
- Parcela 47, pol. 6 =	107.440 m ²	- Parcela 9029, pol. 6 =	28.912 m ²
- Parcela 61, pol. 6 =	16.698 m ²	- Parcela 9030, pol. 6 =	33.751 m ²
- Parcela 62, pol. 6 =	32.898 m ²	- Parcela 38, pol. 6 =	227.372 m ²
- Parcela 63, pol. 6 =	415.803 m ²	- Parcela 35, pol. 6 =	242.447 m ²
- Parcela 64, pol. 6 =	23.383 m ²	TOTAL =	1.822.804
- Parcela 65, pol. 6 =	24.268 m ²		

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 51,725 MW de potencia pico y 49,61 MW de potencia instalada, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Ataquines y San Vicente del Palacio, y la línea de evacuación discurrirá por San Vicente del Palacio y Ramiro.

En el término municipal de San Vicente del Palacio se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ La mayor parte de los 116.235 módulos solares de 445 Wp, ubicados en tres recintos, agrupados en string de 27 módulos, instalados sobre seguidores solares a un eje horizontal (N-S), con disposición en mesas de 81 módulos (2Vx40,5) y un ángulo de rotación de $\pm 60^\circ$, ocupando una superficie de 228.697,70 m² del total de 252.284 m² y con una altura máxima de 3,95 m.
- ❖ Red interior de baja tensión en circuitos de corriente continua, que conectará los módulos solares con los inversores, con cables de cobre de 6 mm² de sección y al aire; y de aluminio con secciones entre 240 y 400 mm² y en zanjas directamente enterrados, con anchura variable entre 0,35 y 1,20 m y profundidad de 0,85 m.
- ❖ 9 Centros de inversión y transformación denominados CIT, en contenedores prefabricados sobre plataformas, con un total de 14 inversores y 14 transformadores de potencia, con una superficie total de ocupación de 746,56 m², distribuidos en:
 - 5 CT, con 2 trafos y 2 inversores de 3630 MVA (10 + 10)
 - 3 CT, con 1 trafa y 1 inversor de 3630 MVA (3+3)
 - 1 CT, con 1 trafa y 1 inversor de 2.420 kVA (1+1)
- ❖ Red subterránea de MT a 30 kV que conectará los CIT con el centro de seccionamiento CS, en 3 circuitos de 1.297, 2.360 y 2.739 ml cada uno, con cables unipolares de aluminio RHZ1 de sección 240, 400 y 630 mm², directamente enterrados en zanjas con una longitud de 3.580,34 ml, de ancho variable entre 0,40-1,00 m, según número de circuitos, y profundidad de 1,00 m.



- ❖ Centro de Seccionamiento denominado CS, a través del cual la planta evacuará la energía producida, en edificio de una planta de 207,87 m² construidos y 323,20 m² de ocupación, ubicado en las parcelas 64 y 64 del polígono 6.
- ❖ 4.261 m de viales interiores y 179 m de viales de acceso de 4 y 6 m de ancho respectivamente, pendiente transversal del 2%, formados por una subbase y firme de zahorra artificial de 25+15 cm.
- ❖ Parte del vallado perimetral de tipo cinegético de 2,00 m de altura, delimitando tres recintos con una longitud aproximada de 7.709,44 ml del total de 9.203 ml y delimitando una superficie de 90,67 Ha del total de 101,42 Ha.
- ❖ 4 de los 5 accesos, para los recintos, el centro de seccionamiento y las zonas de acopios, todos ellos desde dos caminos públicos.
- ❖ 881,10 m del total de 3.064 ml de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, que discurrirá desde el CS hasta la “SET Gomeznarro 30/132 kV”, ubicada en el término municipal de Ramiro y objeto de otro expediente, compartida con otros promotores y que evacua la energía producida por otras cuatro plantas fotovoltaicas.

Cable de Aluminio RHZ1-OL 18/30 kV 1x630 mm², en circuito simple y 3 conductores por fase, la mayor parte irá directamente enterrado en zanjas (806,5 m), salvo perforación horizontal dirigida (74,6 m) para el cruce con la línea de ferrocarril Madrid-Irún. Las zanjas tendrán entre 0,55 y 1,25 m de anchura y entre 1,2 y 1,4 m de profundidad.

TERCERO.- El municipio de San Vicente del Palacio cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, encontrándose todas las instalaciones del campo solar y la mayor parte del trazado de la línea subterránea de evacuación proyectadas en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente la línea subterránea de evacuación **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

Parte de algunas de las parcelas del campo solar están dentro de la zona de policía del arroyo de La Zarza y el arroyo de La Rambla; otras son colindantes con la línea de ferrocarril Madrid-Irún, aunque la instalación se encuentra fuera de la zona de afección, y otras están atravesadas por líneas aéreas de alta tensión, una de REE de 220 kV y otra de Iberdrola de 13,2 kV. Las líneas de interconexión y de evacuación de 30 kV se cruzan con el ZEC “*Humedales de los Arenales*” y con la línea de ferrocarril Madrid-Irún respectivamente.



CUARTO.- De conformidad con los apartados 5.2.4 y 5.2.3 del Capítulo 5.2 del Título V de las NUM, se establece las siguientes condiciones de uso:

- en SRC: *“Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles.”*
- en SRP: *“Son usos permitidos los señalados en el artículo 29 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León; sin perjuicio de las autorizaciones precisas reguladas en la legislación aplicable. Explícitamente se prohíben los usos extractivos de todo tipo; los usos industriales, comerciales y de almacenamiento incluso de vehículos, y las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar no vinculadas a explotaciones agropecuarias.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, en SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

SEXTO.- Se regulan en los apartados 5.2.4 y 5.2.3 del Capítulo 5.2 del Título V de las NUM las condiciones de edificación en función de los usos. Y para el uso “*B.- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas*” son las siguientes:

- Parcela mínima: - Para el SRC, la catastral ó 2.500 m²
- Para el SRP, no se regula
- Ocupación máxima: Sin limitación de superficie, tanto para todo el SR.
- Altura máxima: - Para el SRC, 2 plantas y 7,25 m. a cornisa.
- Para el SRP, 1 planta y 5,00 m a cornisa.
- Retranqueos mínimos a linderos: - Para el SRC, 5 metros.
- Para el SRP, no se fijan.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de



origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica “Sinfonía 1” y sus infraestructuras de evacuación proyectadas en San Vicente del Palacio **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sinfonía Solar Energy Power, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «Sinfonía I» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Ataquines (Valladolid), publicada en el BOE de 12 de mayo de 2023.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** conjunta de los proyectos «Plantas fotovoltaicas Adaja I de 51,725 MWp, El Caballero de 51,725 MWp y Sinfonía I de 51,725 MWp y línea de evacuación (30 kV)», publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Delegada Territorial de Valladolid** relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 17 de octubre de 2022, de la modificación del proyecto que informa favorablemente la estimación, condicionando tal informe a la ejecución de un control arqueológico de todos los movimientos de tierras de la obra.



- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones al medio natural de varios proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación asociadas, entre los cuales está la instalación objeto del presente expediente, el cual comprueba que la única afección en San Vicente del Palacio es que la línea subterránea de media tensión cruza el ZEC “*Humedales de los Arenales*”. El informe concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares citados incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, así como en las medidas preventivas y corre y recogidos en la DIA.
- Informe propuesta del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de diciembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto PFV Sinfonía I y sus infraestructuras de evacuación, y se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evacuación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA anteriormente citada.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de abril de 2024, que en su informe primero dispone:

*“**PRIMERO:** Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para el Proyecto presentado por la empresa SINFONIA COLAR ENERGY POWER, S.L.*

***INSTALACIÓN:** Instalación Solar fotovoltaica “Sinfonía I” y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV, haciendo constar las siguientes advertencias:*

1.- Esta Alcaldía, considera que este tipo de proyectos no demuestran la utilidad pública que alegan, ocupando terrenos agrícolas productivos, incluyéndose parcelas de regadío, y pudiendo incluir conas de protección de la naturaleza, con alto valor ecológico, que han hecho que en otros proyectos presentados por otros promotores para otras actividades fueran denegados.

2.- No consta a fecha de hoy, ante este Ayuntamiento, y tras conversación telefónica con el departamento de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, que se haya emitido aún informe y por tanto se nos haya Comunicado NUEVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO INICIALMENTE, Y POR EL QUE SE OBTUVO LA PRIMERA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA POR PARTE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, Y QUE INICIO SU PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CASO DEL PROYECTO PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SINFONIA I EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIN QUE CONSTE A SU VEZ SI HA HABIDO ALEGACIONES O NO A DICHA MODIFICACIÓN.

3.- Este Ayuntamiento carece de los medios suficientes tanto técnicos, como humanos, para poder informar sobre otros extremos, que versen sobre dicho Proyecto.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica “Sinfonía I”** en las parcelas 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 85, 9024, 9027, 9029, 9030, 38 y 35 del polígono 6, en el término municipal de San Vicente del Palacio, promovida por SINFONIA SOLAR ENERGY POWER, S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y



garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de D. Cesar Martínez Mendez (representante de UCCL Valladolid), y la abstención de D^a Berta Garrido Tovar (representante de CC.OO)

Se une al Acta transcripción de la intervención enviada por el representante de UCCL Valladolid, D. Cesar Martínez:

“El voto negativo de UCCL Valladolid a los expedientes CTU 148/23 y CTU 142/23 es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afectan negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundaría en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reducen significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de 1,20 – 1,60 m de profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

A.2.4.- LÍNEA DE EVACUACIÓN PF “SINFONIA I”.- RAMIRO.- (EXPTE. CTU 150/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Mediante escrito de Alejandro Prieto Martínez, como representante de la empresa Sinfonía Solar Energy Power, S.L., registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de instar la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido el plazo establecido 307.5.b) de la misma norma para que el Ayuntamiento remitiera el expediente.

Dicha documentación se completó, tras los pertinentes requerimientos tanto al ayuntamiento como al interesado, con la registrada por parte del interesado el día 28 de febrero de 2024, y por parte del ayuntamiento los días 14 de marzo y 4 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, promovido **por iniciativa privada**, conforme al artículo 433 del mismo Reglamento, al haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya realizado el trámite, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de septiembre de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 26 de septiembre de 2023 y en la página web habilitada a tal efecto por el interesado, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de abril de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es SINFONIA SOLAR ENERGY POWER, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la línea subterránea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “Sinfonía I”** que discurrirá por las parcelas 36 y 42 del polígono 7, y por las parcelas 9005 y 9009 del polígono 6 de Ramiro, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 36, pol. 7 =	10.857 m ²
- Parcela 42, pol. 7 =	138.241 m ²
- Parcela 9005, pol. 6	3.823 m ²
- Parcela 9009, pol. 6	8.129 m ²
TOTAL =	161.050 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 51,725 MW de potencia pico y 49,61 MW de potencia instalada, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Ataquines y San Vicente del Palacio, y la línea de evacuación discurrirá por San Vicente del Palacio y Ramiro.

En el término municipal de Ramiro se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 2.182,90 m del total de 3.064 ml de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, que discurrirá desde el CS hasta la “SET Gomeznarro 30/132 kV”, ubicada en el término municipal de Ramiro y objeto de otro expediente, compartida con otros promotores y que evacua la energía producida por otras cuatro plantas fotovoltaicas.

El cable será de Aluminio RHZ1-OL 18/30 kV 1x630 mm², en circuito simple y 3 conductores por fase, la mayor parte irá directamente enterrado en zanjas (972,6 m), salvo en los cruces de caminos, viales y arroyos donde discurrirá canalizados bajo tubo en zanjas con superficie hormigonada (1.210,3 m). Las zanjas tendrán entre 0,55 y 1,25 m de anchura y entre 1,2 y 1,4 m de profundidad.

TERCERO.- El municipio de Ramiro no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La línea de evacuación de 30 kV se cruza con una línea aérea de media tensión de Iberdrola de 13,2 kV. Una de las parcelas del último tramo es colindante con la carretera provincial VP-9905, encontrándose la instalación fuera de la zona de afección.



CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- La altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico, se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La infraestructura de evacuación proyectadas de la planta fotovoltaica “Sinfonía 1” en Ramiro **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sinfonía Solar Energy Power, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «Sinfonía I» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Ataquines (Valladolid), publicada en el BOE de 12 de mayo de 2023.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** conjunta de los proyectos «Plantas fotovoltaicas Adaja I de 51,725 MWp, El Caballero de 51,725 MWp y Sinfonía I de 51,725 MWp y línea de evacuación (30 kV)», publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Delegada Territorial de Valladolid** relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 17 de octubre de 2022, de la modificación del proyecto que informa favorablemente la estimación, condicionando tal informe a la ejecución de un control arqueológico de todos los movimientos de tierras de la obra.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones al medio natural de varios proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación asociadas, entre los cuales está la instalación objeto del presente expediente, el cual comprueba que no existen afecciones en Ramiro. El informe concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea



individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares citados incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, así como en las medidas preventivas y corre y recogidos en la DIA.

- Informe propuesta del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de diciembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto PFV Sinfonía I y sus infraestructuras de evacuación, y se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evacuación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA anteriormente citada.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de abril de 2024, que en su informe primero dispone:



“PRIMERO: *Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para el Proyecto presentado por la empresa SINFONIA COLAR ENERGY POWER, S.L.*

INSTALACIÓN: *Infraestructura de evacuación para la instalación Solar fotovoltaica “Sinfonía I” (línea subterránea de evacuación de 30 kV), haciendo constar las siguientes advertencias:*

1.- Esta Alcaldía, considera que este tipo de proyectos no demuestran la utilidad pública que alegan, ocupando terrenos agrícolas productivos, incluyéndose parcelas de regadío, y pudiendo incluir conas de protección de la naturaleza, con alto valor ecológico, que han hecho que en otros proyectos presentados por otros promotores para otras actividades fueran denegados.

2.- No consta a fecha de hoy, ante este Ayuntamiento, y tras conversación telefónica con el departamento de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, que se haya emitido aún informe y por tanto se nos haya Comunicado NUEVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO INICIALMENTE, Y POR EL QUE SE OBTUVO LA PRIMERA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA POR PARTE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, Y QUE INICIO SU PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CASO DEL PROYECTO PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SINFONIA I EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIN QUE CONSTE A SU VEZ SI HA HABIDO ALEGACIONES O NO A DICHA MODIFICACIÓN.

3.- Este Ayuntamiento carece de los medios suficientes tanto técnicos, como humanos, para poder informar sobre otros extremos, que versen sobre dicho Proyecto.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **línea de evacuación de la planta fotovoltaica “Sinfonía I”** en las parcelas 36 y 42 del polígono 7 y las parcelas 9005 y 9009 del polígono 6, en el término municipal de Ramiro, promovida por SINFONIA SOLAR ENERGY POWER, S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con las abstenciones de D^a Berta Garrido Tovar (representante de CC.OO), y de D. Cesar Martinez Mendez (representante de UCCL Valladolid).

A.2.5.- LÍNEA DE EVACUACIÓN PF “ADAJA I” .- RAMIRO.- (EXPTE. CTU 149/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de Alejandro Prieto Martinez, como representante de la empresa Rin Power S.L., registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de instar la continuación del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido el plazo establecido 307.5.b) de la misma norma para que el Ayuntamiento remitiera el expediente.

Dicha documentación se completó, tras los pertinentes requerimientos tanto al ayuntamiento como al interesado, con la registrada por parte del interesado el día 28 de febrero de 2024, y por parte del ayuntamiento los días 14 de marzo y 4 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, promovido **por iniciativa privada**, conforme al artículo 433 del mismo Reglamento, al haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya realizado el trámite, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de septiembre de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 27 de septiembre de 2023 y en la página web habilitada a tal efecto por el interesado, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de abril de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es RIN POWER, S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la línea subterránea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “Adaja I”** que discurrirá por las parcelas 36, 9003 y 9002 del polígono 7, y por las parcelas 9005 y 9009 del polígono 6 de Ramiro, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 36, pol. 7 =	10.857 m ²
Parcela 9003, pol. 7	3.406 m ²
Parcela 9002, pol. 7	4.026 m ²
Parcela 9005, pol. 6	3.823 m ²
Parcela 9009, pol. 6	8.129 m ²
TOTAL =	30.241 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 51,725 MW de potencia pico y 49,61 MW de potencia instalada, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Medina del Campo, y la línea de evacuación discurrirá por Medina del Campo y Ramiro.

En el término municipal de Ramiro se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 1.805,50 m del total de 3.793,4 ml de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, que discurrirá desde el centro de seccionamiento de la planta solar hasta la “SET Gomeznarro 30/132 kV”, ubicada en el término municipal de Ramiro y objeto de otro expediente, compartida con otros promotores y que evacua la energía producida por otras cuatro plantas fotovoltaicas.



El cable será de Aluminio RHZ1-OL 18/30 kV 1x630 mm², en circuito simple y 3 conductores por fase, la mayor parte irá directamente enterrado en zanjas (1.136 m), salvo en los cruces de caminos, viales y arroyos donde discurrirá canalizados bajo tubo en zanjas con superficie hormigonada (2.617,5 m). En el tramo final de llegada a la subestación, la línea irá en una zanja compartida con la línea de evacuación de la fotovoltaica “Sinfonía I” durante 917,8 ml. Las zanjas tendrán entre 0,55 y 1,25 m de anchura y entre 1,2 y 1,4 m de profundidad.

TERCERO.- El municipio de Ramiro no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La línea de evacuación de 30 kV se cruza con una línea aérea de media tensión de Iberdrola de 13,2 kV. Una de las parcelas del último tramo es colindante con la carretera provincial VP-9905, encontrándose la instalación fuera de la zona de afección.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.***

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- La altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico, se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La infraestructura de evacuación proyectadas de la instalación fotovoltaica “Adaja 1” en Ramiro **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Rin Power, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «Adaja I» de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Medina del Campo (Valladolid), publicada en el BOE de 12 de mayo de 2023.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** conjunta de los proyectos «Plantas fotovoltaicas Adaja I de 51,725



MWp, El Caballero de 51,725 MWp y Sinfonía I de 51,725 MWp y línea de evacuación (30 kV)», publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Delegada Territorial de Valladolid** relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 17 de octubre de 2022, de la modificación del proyecto que informa favorablemente la estimación, condicionando tal informe a la ejecución de un control arqueológico de todos los movimientos de tierras de la obra.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de noviembre de 2021, relativo a las afecciones al medio natural de varios proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación asociadas, entre los cuales está la instalación objeto del presente expediente, el cual comprueba que no existen afecciones en Ramiro. El informe concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares citados incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, así como en las medidas preventivas y corre y recogidos en la DIA.
- Informe propuesta del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de diciembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto PFV Adaja I y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evacuación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA anteriormente citada y en la DIA del proyecto de parques solares fotovoltaicos Elawan Olmedo I, Elawan Olmedo II, Elawan Olmedo III y su infraestructura de evacuación en Ramiro (BOE de 23 de enero de 2023), donde se incluyebn las subestaciones implicadas en la evacuación de la energía generada.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la*



justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de abril de 2024, que en su informe primero dispone:

*“**PRIMERO:** Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para el Proyecto presentado por la empresa RIN POWER, S.L.*

***INSTALACIÓN:** Infraestructuras de evacuación para la Instalación Solar Fotovoltaica “ADAJA I” (línea subterránea de evacuación de 30 kV), haciendo las siguientes advertencias:*

1.- Esta Alcaldía, considera que este tipo de proyectos no demuestran la utilidad pública que alegan, ocupando terrenos agrícolas productivos, incluyéndose parcelas de regadío, y pudiendo incluir conas de protección de la naturaleza, con alto valor ecológico, que han hecho que en otros proyectos presentados por otros promotores para otras actividades fueran denegados.

2.- No consta a fecha de hoy, ante este Ayuntamiento, y tras conversación telefónica con el departamento de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, que se haya emitido aún informe y por tanto se nos haya Comunicado NUEVA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO INICIALMENTE, Y POR EL QUE SE OBTUVO LA PRIMERA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA POR PARTE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, Y QUE INICIO SU PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CASO DEL PROYECTO PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SINFONIA I EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIN QUE



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

CONSTE A SU VEZ SI HA HABIDO ALEGACIONES O NO A DICHA MODIFICACIÓN.

3.- Este Ayuntamiento carece de los medios suficientes tanto técnicos, como humanos, para poder informar sobre otros extremos, que versen sobre dicho Proyecto.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **línea de evacuación de la planta fotovoltaica “Adaja I”** en las parcelas 36, 9003 y 9002 del polígono 7 y las parcelas 9005 y 9009 del polígono 6, en el término municipal de Ramiro, promovida por RIN POWER, S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 15 de junio de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de



Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza las parcelas afectadas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con las abstenciones de D^a Berta Garrido Tovar (representante de CC.OO), y de D. Cesar Martinez Mendez (representante de UCCL Valladolid).

A.2.6.- PARQUE FOTOVOLTAICO “ANDARRIOS SOLAR”.- VILLALBA DE LOS ALCORES.- (EXPTE. CTU 142/23).-

Previo a la exposición del asunto se ausenta de la Comisión Dña Andrea Rodera Culhane (representante Colegio profesional competente en Urbanismo).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 14 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 8 de marzo de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de mayo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 22 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentaron 25 alegaciones (que se adjuntan), según certificado municipal de fecha 7 de marzo de 2024.

TERCERO.- El ayuntamiento de Villalba de los Alcores emite informe sobre las alegaciones, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, de fecha 7 de marzo de 2024 (que se adjunta), que dispone:

*“**Primero.-** Informar desestimando, íntegramente, las veinticinco alegaciones recibidas, puesto que las materias alegadas, sobre las que el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores no tiene competencia alguna, al considerar que todos los informes y autorizaciones son favorables al proyecto y la actuación del Ayuntamiento se limita a la concesión de la licencia urbanística, como acto reglado.*

***Segundo.-** Respecto a la pretensión de que se deniegue la autorización de uso excepcional, dado que conforme al artículo 306.2.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León, la autorización de uso excepcional en suelo rústico, no la otorga el Ayuntamiento, sino que la competencia corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo), será ésta, la que deba pronunciarse sobre el particular, si bien, este Ayuntamiento informa favorablemente su otorgamiento.*

***Tercero.-** Respecto a las consideraciones generales sobre la protección del territorio, y muy especialmente la del medio natural, entender que las mismas han quedado suficientemente resueltas en los procedimientos ambientales anteriores a la solicitud del uso excepcional y licencia urbanística, por los órganos sustantivos con la competencia sobre los mismos, como pueden ser, entre otros:*

- El 14 de octubre de 2022 se publica en el BOE la “Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Andarríos Solar, de 62 MWp, y de su infraestructura de evacuación en la provincia de Valladolid”.*
- El 5 de abril de 2023 se publicó en el BOE la “Resolución de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Andarríos Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Andarríos Solar de 58,08 MW de potencia instalada, 61,992 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en Villalba de los Alcores, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid).”*

CUARTO.- El promotor del expediente es ANDARRIOS SOLAR, S.L.



QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **instalación solar fotovoltaica “PV Andarrios Solar”**, que se ubicará en las parcelas 5004, 5005, 5007, 5036, 9003, 9005 y 9007 del polígono 9 y en las parcelas 5014, 5017 y 5022 del polígono 10 de Villalba de los Alcores, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 5004, pol. 9 =	327.720 m ²
Parcela 5005, pol. 9 =	597.321 m ²
Parcela 5007, pol. 9 =	511.761 m ²
Parcela 5036, pol. 9 =	178.916 m ²
Parcela 9003, pol. 9 =	2.782 m ²
Parcela 9005, pol. 9 =	67.350 m ²
Parcela 9007, pol. 9 =	103.773 m ²
Parcela 5014, pol. 10	1.483.286 m ²
Parcela 5017, pol. 10	403.746 m ²
Parcela 5022, pol. 7 =	42.061 m ²
TOTAL =	3.718.716 m²

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 58,08 MW de potencia instalada y 61,992 MW de potencia pico, para conexión a red de distribución.

En el término municipal de Villalba de los Alcores se proyectan el campo generador, la subestación y parte de la línea de evacuación, incluyendo las siguientes instalaciones:



- ❖ 123.984 paneles de 500 Wp en 5 recintos, agrupados en 4.428 cadenas de 28 módulos en serie y con una ocupación de 309.960,4 m².
- ❖ Estructuras con seguidor solar a un eje N-S de acero galvanizado con hincado directo al terreno, con inclinación $\pm 60^\circ$, configuración 42x2V, altura de 4,33 m y pitch de 12 m.
- ❖ Cableado de BT en CC entre paneles e inversores serán:
 - Desde el final de serie hasta las cajas de agrupación, de cobre unipolar con secciones de 6 mm², al exterior fijados a la estructura.
 - Desde las cajas hasta los inversores, de aluminio tipo XLPE con secciones de 300 ó 400 mm², directamente enterrados en zanjas de ancho y profundidad variable 60-150 x 110-140 cm.
- ❖ 9 Centros de Transformación e Inversión CTI, ubicados cada uno sobre plataforma o Skid con los inversores, los transformadores de potencia y las celdas de MT, distribuidos en:
 - 7 CIT con 2 inversores y 2 trafos de 3.630 KVA sobre plataforma de 44,67 m² (14 inversores)
 - 2 CIT con 1 inversor y 1 trazo de 3.630 KVA sobre plataforma de 22,32 m² (2 inversores)Se instalarán un total 16 inversores y 16 transformadores, suponiendo una superficie de ocupación de 357,33 m².
- ❖ 3 estaciones meteorológicas, de 3 m de altura y una superficie de 12,57 m² de ocupación cada una, suponiendo una superficie de ocupación de 37,71 m².
- ❖ 6.032,72 ml de las líneas subterráneas de MT a 30 kV en 3 circuitos, que interconectan los CIT entre sí y hasta la nueva subestación.
Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo XLPE con secciones desde 150 a 630 mm², directamente enterrados o bajo tubo en cruces, en zanjas con anchura y profundidad variable (s/circuitos) entre 60-150 x 110-140 cm.
- ❖ SET Andarrios de 66/30 kV, ubicada en la parcela 5007 del polígono 9, en un recinto vallado de 23 x 32 m (736 m² ocupación), formado por un parque interior de 30 KV, un parque en intemperie de 66 kV, un edificio de control y otro edificio de celdas de 45,125 y 13 m² construidos respectivamente.
- ❖ Viales interiores, con un mínimo de 4 m de ancho, y vial de acceso a la subestación con una anchura de 5 m, con una aportación de una capa de 20 cm de zahorra.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- ❖ Vallado perimetral cinegético con 2,00 de altura m, delimitando 5 recintos con una superficie cercada de 146,73 Ha y una longitud de 11.070,95 ml, con 5 puertas de acceso, una por recinto.
- ❖ 44,27 ml (34,75 m desde la salida del recinto de la SET) de línea subterránea de evacuación a 66 kV, que unirá la SET Andarrios 66/30 kV con la SET Oliva 132/66 kV, ya autorizada en otro expediente, con una longitud total de 2.075 ml, discurriendo por los TM de Villalba de los Alcores, Valdenebro de los Valles y La Mudarra.

La línea será trifásica con cables unipolares de aluminio RHZ1 con aislamiento XLPE y sección desde 630 mm², con las fases dispuestas de manera horizontal separadas 20 cm. Irá directamente enterrada o bajo tubo en cruces, en zanjas de hormigón de 0,80 m de ancho y 1,20 m de profundidad.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas en su mayoría como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**, y se cruzan puntualmente con **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por carreteras, redes eléctricas y vías pecuarias** por las Normas Subsidiarias Municipales de Villalba de los Alcores (en adelante NNSS).

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN**, **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL** (en adelante SRC, SRPI y SRPN).

Las parcelas del campo solar y la subestación son colindantes con la carretera provincial VP-4509, con las vías pecuarias *“Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia”* y *“Cañada Burgalesa”*, con el monte de convenio *“Páramo de Matallana”* y con el MUP nº 119 *“Patacaballo y La Vega”* ubicado en Valdenebro de los Valles. Los circuitos de MT



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de 30 kV se cruzan con la carretera provincial VP-4509 y la vía pecuaria “Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia” y la línea de evacuación de 66 kV se cruza con la vía pecuaria “Cañada Burgalesa”. Además, algunas de las parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400 y 220 kV de REE y por 1 línea de 13,2 kV de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 131.1 de las NNSS, relativo al SNU Común, sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

*“B. Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las **infraestructuras básicas del territorio** y sistemas generales, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar, en lugares donde no existen posibilidad de formación de núcleo de población.”*

El artículo 131.4 de las NNSS define 3 grupos de construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública o interés social:

- A. **Infraestructuras y sistemas generales**
- B. Instalaciones asociadas al medio rural
- C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano

Y dichas instalaciones para tener consideración de utilidad pública o interés social “lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

- *Su consideración de utilidad pública **en aplicación directa de la legislación** o de la declaración en este sentido de los Organos Administrativos competentes.*
- *Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León, en el propio procedimiento de peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social para el municipio.”*

En el asunto que nos ocupa se trata de una infraestructura de producción de energía eléctrica, con declaración de utilidad pública mediante la Ley del sector eléctrico.

De conformidad con el artículo 135.6 de las NNSS, relativo al SNU EP Infraestructuras, se remite al Capítulo 9 Normas de Protección, que remite a la legislación sectorial.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:



“c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 131.4 de las NNSS las condiciones de edificación para Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo SNU Común, estableciendo: *“Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el apartado A anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación retranqueo fijados en el artículo 131.7.”*

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4 que, en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica “FV Andarrios Solar” proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, se otorga **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica Andarrios Solar de 58,08 MW de potencia instalada, 61,992 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Villalba de los



Alcores, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE del 21 de abril de 2023.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Parque fotovoltaico Andarriós Solar, de 62 MWp, y de su infraestructura de evacuación en la provincia de Valladolid, publicada en el BOE del 14 de octubre de 2022.

NOVENO.- Constan en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villalba de los Alcores:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid** de la Junta de Castilla y León, del 22 de octubre de 2021, por el que informa favorablemente la estimación de la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural, condicionando tal informe a la ejecución de las medidas preventivas indicadas, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de fecha 14 de octubre de 2021 (control arqueológico en fase de obra de todos los movimientos de tierra y la conservación in situ, señalizado y balizado del mojón enepígrafo observado). Ambas medidas se han incluido en la DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 10 de marzo de 2022, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de la planta solar fotovoltaica "Andarriós Solar" de 62 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el que se comprueba que dentro del término municipal de Villalba de los Alcores en el ámbito del proyecto se encuentran vías pecuarias "*Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia*" y "*Cañada Burgalesa*"; el MUP nº 119 "*Patacaballo y La Vega*" y el monte "*Páramo de Matallana*" de convenio, terrenos de monte repoblado y terreno arbolado de Quejigares y fauna protegida (milano real y halcón peregrino). Y se concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental minorarán las afecciones al paisaje, y recogidas en la DIA.
- Decreto de la Presidencia de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 16 de febrero de 2024, por el que se autoriza para el cruzamiento mediante perforación horizontal dirigida en la carretera VP-4509 a la altura del P.K. 2+850.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía, de fecha 7 de marzo de 2024, que en su resuelto cuarto dispone:

“Cuarto. En base a todo ello, se propone a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que se otorgue la autorización de uso excepcional en suelo rústico bajo el siguiente condicionado:

Se deberán presentar, tramitar y obtener por el promotor del proyecto, antes del inicio de las obras, las declaraciones, licencias municipales y autorizaciones exigibles de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicables, así como, abonar las tasas vigentes, momento en el cual este Ayuntamiento, dentro de sus competencias, determinará los condicionantes técnicos de aplicación en relación con la ordenación urbanística municipal y el resto de normativa sectorial.

Cualquier ocupación o afección a terrenos o caminos de titularidad municipal, deberá estar debidamente autorizada por este Ayuntamiento de manera expresa y previa.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista las alegaciones presentadas, y visto el Informe de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2024 del Ayuntamiento, en el que se desestiman íntegramente las alegaciones y se informa favorablemente el expediente de autorización, la Comisión asume y considera adecuada la contestación del informe municipal y resuelve sobre la final desestimación de las alegaciones como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Fotovoltaico “andarríos solar” y sus infraestructuras de evacuación** en las parcelas 5004, 5005, 5007, 5036, 9003, 9005 y 9007 del polígono 9 y en las parcelas 5014, 5017 y 5022 del polígono 10, en el término municipal de Villalba de los Alcores, promovida por ANDARRIOS SOLAR, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE del 14 de octubre de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el



patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas afectadas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con la abstención de D^a Berta Garrido Tovar (representante de CC.OO), y el voto en contra de D. Cesar Martinez Mendez (representante de UCCL Valladolid).

Se incorpora a la Comisión Dña. Andrea Roderer Culhane.

A.2.7.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO.- FRESNO EL VIEJO.- (EXPTE. CTU 91/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno el Viejo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 1 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 2 y 6 de septiembre de 2022; 14 y 28 de octubre de 2022 y 22 de marzo de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8



de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 28 y 29 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 30 de junio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es SANTA ANA DEL GAMO, S.C.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo**, que se ubicará en la parcela 36 del polígono 10 de Fresno el Viejo, con una superficie catastral de 157.474 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo aislada de la red, de 60 kW de potencia instalada, conectada a la red interior de usuario, para suministro eléctrico a una bomba de extracción de agua para riego de las parcelas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- 224 paneles solares de 540 Wp de silicio monocristalino, instalados sobre seguidores solares a un eje horizontal E-O con inclinación de $\pm 70^\circ$ y altura máxima de 2'323 m., agrupados en cadenas de 16 módulos y con una superficie de ocupación de 592,48 m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Cableados de corriente continua serán:
 - para la formación de series y hasta las cajas de conexión, serán conductores unipolares de cobre, con sección de 6 mm², e irán al aire bajo la estructura.
 - Desde la caja de conexión hasta el variador, será doble conductor de aluminio tipo XZ1-K de 95 mm² de sección, que irá directamente enterrado en zanja de 0,5 m de ancho y 0,75 m de profundidad, con una longitud de 206,70 m.
- Vallado perimetral de malla anudada cingética, de 2 metros de altura y directamente hincada en el terreno, con una longitud de 231,80 m. encerrando un recinto de 3.003 m².
- Acceso a través de camino municipal al que da frente la parcela.
- Variador de frecuencia de 80 CV existente, que convierte la energía en alterna, que es el punto de entrega de la energía generada a la red interior de usuario.

En la parcela existe una caseta de 42 m², de escasa entidad constructiva, en la que se ubica el variador, la bomba y la acometida eléctrica actual de la instalación de riego, que según el catastro data del año 1990.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Red Natura 2000 y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Red Natura 2000** (en adelante SRPN RN 2000).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 *ZEPA “Tierra de Campiñas”* y es colindante con el MUP nº 113 *“Prado, El Grullero, Huerta de Polín”*.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 80 de las NUM, relativo al SRPN RN 2000, se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cingética.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:



“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 80 de las NUM las condiciones de edificación en suelo rustico SRPN RN 2000, que para “Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas e infraestructuras” son las siguientes:

- Parcela mínima: la existente, sin perjuicio de las excepciones de la Ley Agraria.
- Ocupación: Sin limitación de superficie
- Altura máxima: Sin limitación de altura, siempre que se justifique su necesidad.
- Retranqueos mínimos: 5 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 *ZEPA “Tierra de Campiñas”*, se encuentra dentro de la unidad de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

paisaje 51.17 *Campiñas de Peñaranda de Bracamonte y del Occidente de la Tierra de Arévalo*, es colindante por el sur con el MUP nº 113 *“Prado, El Grullero, Huerta de Polín”* y al este con pinares de propiedad privada, así como se detecta la presencia de fauna protegida (milano real y águila imperial ibérica), y concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA *“Tierra de Campiñas”* siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe; y que para evitar la afección indirecta al MUP se deberá cumplir con las condiciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la declaración recogida en la Resolución de Alcaldía, de fecha 2 de septiembre de 2022, que indica:

*“El Ayuntamiento **Declara del Interés Público** de la referida instalación en tramitación por tratarse de una instalación vinculada a la producción agropecuaria, concretamente una instalación fotovoltaica para suministro de energía eléctrica al grupo de bombeo de agua de riego, que conllevaría, indudablemente, una reducción de emisiones de CO2 al medio ambiente con respecto a las condiciones de la instalación existente.”*

NOVENO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de día 2 de septiembre de 2022, que en su cuerpo indica:

*“En base a lo expuesto, el Ayuntamiento propone la **autorización simple** (es decir, sin condiciones) de dicha instalación.”*



DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica** en la parcela 36 del polígono 10, en el término municipal de Fresno el Viejo, promovida por SANTA ANA DEL GAMO S.C.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.8.- RECONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN.- QUINTANILLA DE ONÉSIMO.-
(EXPTE. CTU 166/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de diciembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de noviembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 20 de noviembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de diciembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es CARMEN SORDO SANCHEZ.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la reconstrucción de un almacén**, que se ubicará en la parcela 57 del polígono 1 de Quintanilla de Onésimo, con una superficie catastral de 5.366 m².

Se proyecta una construcción destinada a almacén, con unas dimensiones de 7.70 m por 3.50 m, lo que supone una superficie total construida de 26.95 m² y una altura de cornisa de 2.33 m y de cumbre de 2.65 m, con una cubierta a una única agua.

El uso al que va a estar destinada la edificación es el de almacén que se ubicará sobre los restos de un almacén anterior, prácticamente derruido, y del que se utilizará, si es posible, la cimentación. La construcción se situará en una zona, actualmente cercada, dentro de la parcela 57, la cual tiene acceso directo a vía pública.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN por las Normas Urbanísticas Municipales de Municipio, con una franja longitudinal incluida dentro del sector de SUELO URBANIZABLE S1, aunque la instalación se ubica en su totalidad sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

CUARTO.- De conformidad con el art. 8.1.1. de las NUM de Quintanilla de Onésimo, en Suelo Rústico Común, es un uso autorizable: *“Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento**, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que , que puedan considerarse de interés público”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, correspondiente con el SUELO RÚSTICO COMÚN, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:**

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie,



accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

SEXTO.- Se regulan en el art. 8.1.2 – CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN de las NUM, modificado por la Modificación nº 4 de NUM aprobada definitivamente por la CTMAyU en sesión de 27 de febrero de 2015, las siguientes condiciones de edificación:

- Tipología de la edificación: Aislada
- Parcela mínima a efectos edificatorios: La del catastro de rústica vigente en el momento de aprobación definitiva de estas Normas.
- Altura máxima: En naves y almacenes, 10,00 m. Podrá sobrepasarse dicha altura de forma excepcional si existen razones técnicas debida y sobradamente justificadas, siendo en todo caso necesaria la autorización expresa al respecto.
- Retranqueos a linderos: 3,00 m. con carácter general.
- Ocupación: La ocupación máxima total será del 50% de la superficie de la parcela, no pudiendo sobrepasarse en ningún caso esa superficie, para naves y almacenes.
- Edificabilidad: se establece en función del cuadro siguiente:
 - Los primeros 5.000 m² de superficie de parcela 0,50 m²/m² sobre la superficie de parcela

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SÉPTIMO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el documento técnico aportado, que señala:

“La rehabilitación de un almacén derruido no sólo tiene como fin la recuperación de una actividad perdida sino el proteger el entorno al terminar con el progresivo deterioro de una edificación y el desplome de la valla que la debería proteger. Actualmente el conjunto tiene ciertamente peligro para cualquier persona que se acerque al conjunto y el estado en que se encuentra impide la realización de la actividad propia al edificio. Consideramos de interés público la rehabilitación del edificio, su protección y por tanto, al eliminar el peligro que supone su estado y la recuperación de la actividad perdida por el propio estado de ruina del conjunto, recordemos que precisamente la reutilización de edificios permite asentar población y por tanto luchar contra la pérdida de habitantes del entorno rural en nuestra región.”

OCTAVO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural.



- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

NOVENO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha de 27 de diciembre 2023 que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

UNDÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la construcción-rehabilitación de un almacén** en la parcela 57 del polígono 1, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por CARMEN SORDO SANCHEZ, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.9.- EDIFICIO RECEPCIÓN DE VISITANTES VINCULADO A EXPLOTACIÓN DE GANADO DE LIDIA.- MONTEMAYOR DE PILILLA.- (EXPTE. CTU 153/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de diciembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 29 de enero y 18 de marzo de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de junio de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 12 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 12 de junio de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de abril de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es **GESTIÓN LOGÍSTICA DE CARGAS S.L.**

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **edificio recepción de visitantes vinculado a explotación de ganado de lidia**, que se ubica en la parcela 5087 del polígono 2 de Montemayor de Pililla, con una superficie catastral de 495.625 m² (49.56 Has).

Se proyecta una construcción aislada destinada a la recepción de visitantes vinculado a una explotación ganadera de lidia existente en la parcela que cuenta con una única planta sobre rasante, sin sótano ni aprovechamiento bajo cubierta.

El edificio, tendrá una superficie construida de 263,00 m². El acceso principal se producirá a través de la fachada norte. El programa del edificio es el siguiente: entrada principal desde porches 2 y 3, vestíbulo de entrada lateral, sala polivalente, sala de



reuniones, distribuidor, despacho, aseo accesible, aseo 2 y porche 1 orientado al sur y, con acceso directo independiente, cuarto de instalaciones, almacén y lavadero con acceso desde porche 4.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Forestal y SUELO RÚSTICO COMÚN por las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla, estando la nave proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela se encuentra en una zona arbolada conocida como Monte Bayón, aunque la construcción se proyecta fuera de la zona de afección.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 166.1.b) de las NUM, que regula los usos del suelo y edificaciones autorizables para el Suelo Rústico Común:

“Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el art. 162.”

Y entre los que se encuentran: *“g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios..”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 166 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico con Protección Natural Forestal:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: La catastral. La parcela que emplazará la construcción tendrá acceso directo a caminos públicos.
- Edificabilidad: para usos distintos de vivienda, será libre
- Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos.
- Altura máxima de la edificación: 7 m. a cornisa y 10 m. a cumbrera.

La edificación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 15 de marzo de 2024, el cual analiza y valora la tipología de las afecciones derivadas concluyendo que, la actuación no presenta coincidencia geográfica con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio a la integridad a ningún espacio protegido Red Natura 2000. En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no supondrán afecciones significativas a dichos terrenos y habitats, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas en el informe.

OCTAVO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado:

“La presencia de ganado en la finca siempre ha estado equilibrada de manera que tanto el ganado como la propia finca fuesen sinérgicos y mejorasen las condiciones de ambos, esto apoyado con un plan Dasocrático que tiene una duración prevista de 15 años (2009-2024) aprobado con número de Expediente 47/0017/06 que tiene como objetivos principales:

- *Persistencia, conservación y mejora de las masas forestales*
- *Rendimiento sostenido*
- *Máximo de Utilidades*

Estos objetivos hacen que la finca y sus masas arbóreas se encuentren en unas condiciones óptimas que en poco se parecen a los que se podía observar hace algo más de una década. No se puede dejar de destacar el inicio de producción de pasto bajo las encinas como consecuencia de las labores de aclareo que se llevan realizando año tras año y por último la recuperación de la producción de piñón en los pies de pino piñonero que se encuentran diseminado a lo largo de toda la superficie de la finca. No obstante, este mantenimiento y mejoras y deben ser sostenidos por alguna actividad económica que genere unos ingresos capaces de mantener esto en el tiempo y esto es lo que se pretende con la ganadería de Vacuno de Lidia “Montebayón”.

Dada la idiosincrasia de esta actividad económica, el modelo económico en el que se sustentan este tipo de ganaderías, esta muy basado en la promoción de las mismas, con visitas frecuentes



de profesionales, Instituciones públicas, fundamentalmente Comisiones de festejos de Ayuntamientos y gente aficionada que disfruta de ver este tipo de animales en su entorno natural, donde además de conocer en profundidad las raíces de la ganadería, pasan un día en un entorno agradable.

Todos estos condicionantes que conlleva el desarrollo sostenible de esta actividad, nos generan la necesidad de construir un pequeño Edificio de Recepción de visitantes, que ayudará a la promoción y venta de los animales, principal ingreso de esta actividad económica, que junto a la plaza de tientas y las naves de manejo y engorde, ubicadas en la parcela 5086, permitirán el desarrollo adecuado de la actividad.

El Edificio para Recepción de Visitantes, al estar vinculado a la actividad ganadera existente (vacuno de lidia), puede considerarse como un uso de interés público al tratarse de un uso vinculado al ocio apreciándose su necesidad de emplazamiento en suelo rústico en contacto con la citada actividad existente.”

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada es mediante la conexión a los servicios existentes de la parcela 5086 del polígono 2, en la que se ubica otra edificación de la misma propiedad:

- Acceso: Se realiza desde caminos públicos por parcelas clasificadas SRC propiedad del promotor.
- Abastecimiento de agua: mediante la conexión a la potabilizadora ya instalada en la parcela 5086 del polígono 2, propiedad del promotor.
- Saneamiento: fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: a través de la conexión con el tendido aéreo existente en la parcela.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 14 de marzo de 2024, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos.”



DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **edificio recepción de visitantes vinculado a explotación de ganado de lidia**, que se ubica en la parcela 5087 del polígono 2 de Montemayor de Pililla, promovida por GESTIÓN LOGÍSTICA DE CARGAS S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.10.- PLANTA PELLETIZADO DE PAJA.- VILLALÓN DE CAMPOS.-
(EXPTE. CTU 142/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalón de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 21 de noviembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 1 de febrero, 22 de marzo y 26 de junio de 2023; 11 de enero, 5 y 27 de marzo de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de marzo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 10 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 3 de marzo hasta el 2 de mayo de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 4 de enero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es COFOCYL S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación de una fábrica de pellet de paja con un centro de producción y almacenamiento**, que se ubicará en Parcela A (objeto de la solicitud) resultante de la segregación de la anterior agrupación de las parcelas 30 y 31 del polígono 401 de Villalón de Campos, con una superficie catastral de 8 Has.

Se proyecta una instalación que contará con cuatro naves: la nave 1 de producción, para alimentación, secado y granulación, con una altura de cornisa de 15.23 m y de cumbre de 18.85 m; las naves 2 y 3 para almacén de pellets, con una altura de cornisa de 10.31 m y de 14.10 m de altura de cumbre y la nave 4 para almacenaje de materia prima que será cubierta y abierta con una altura de cornisa de 10.31 m y de 13.35 m de altura de cumbre. Todas estas naves tienen una superficie construida de 7.778,96 m².

Se proyecta además un edificio de oficinas con una superficie construida de 319.13 m², una báscula y una zona de aparcamientos.

Para dotar de energía eléctrica a la instalación se proyecta la instalación de paneles solares con una producción de 1.382 MW que ocupan una superficie de 6.420,95 m².

En total la superficie urbanizada de la parcela, incluida la pavimentación exterior es de 10.107,09 m² y la superficie de ocupación es de 16.640,95 m² lo que supone un 20.80 % de la totalidad de la parcela.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE por el Plan General de Ordenación Urbana de Villalón de Campos, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en julio de 1994 y vigente desde noviembre del mismo año.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la parcela sobre la cual se ubica la instalación se considera que está clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante a la carretera N-601 y al camino que parte de ella y desde el cual se tiene acceso a la instalación.

CUARTO.- Así mismo, el citado municipio posee un nuevo PGOU en tramitación, cuyo primer documento fue caducado por la CTMAyU en sesión de septiembre de 2021, por inactividad municipal, el cual fue retomado para su continuación y obtención de la aprobación definitiva, si procede. No obstante, debido a las fechas en que se produjo la suspensión de Licencias conforme a lo señalado en el artículo 156.5 del RUCyL, y dado que se ha excedido el plazo máximo de 2 años, dicha suspensión no tiene efecto, por lo que el documento normativo a aplicar es el PGOU correspondiente al año 1994.

QUINTO.- En virtud de lo recogido en el Título III, Capítulo II, Usos autorizables en suelo no urbanizable, en particular en el art. 3 Edificios e instalaciones de utilidad pública o interés público y social, del vigente PGOU, se consideran usos autorizables:

- *Industrial: las instalaciones industriales, que por el tipo de actividad desarrollada, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, exijan distanciarse de las áreas habitadas, o las que precisen, en función de su propia naturaleza instalarse en el medio rural.*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.



4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios..”

SÉPTIMO.- No se recoge, en la normativa del PGOU vigente, condiciones de edificación particulares a este tipo de uso, únicamente se señalan en el Capítulo IV, unas ordenanzas especiales, que se consideran de aplicación, son las siguientes:

- Retanqueos mínimos a todos los linderos de 3.00 m
- Todas las edificaciones contarán con accesos adecuados
- Todas las edificaciones contarán con abastecimiento, saneamiento y electricidad
- No se autorizarán vertidos sin depurar ni pozos ciegos
- Se recomienda aislar visualmente por cortinas de arbolado, al menos el 50% de su perímetro.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del S.T. de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 10 de mayo de 2023, el cual concluye que las actuaciones proyectadas no causaran perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEPA (ES4140036) “La Nava-Campos Norte” siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

NOVENO.- Consta en el expediente Autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de fecha 14 de abril de 2023, con las condiciones expuestas en el mismo.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Autorización de la Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental de fecha 4 de marzo de 2024.

UNDÉCIMO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La parcela elegida se encuentra en la zona este del municipio, alejada del núcleo urbano. Esta circunstancia, además de evitar cualquier posible interferencia o molestia con los vecinos debido al ruido generado por la actividad, evita el tránsito por el núcleo urbano a través de la N-601 que, aunque sea algo tangencial, provocaría una molestia innecesaria.

Dadas las características y particularidades de la actividad propuesta, el uso industrial descrito es preciso ubicarlo en Suelo Rústico y, al ser posible, en su categoría Común, como es la pretensión de la presente solicitud, evitando cualquier conflicto de usos posibles en otro tipo de suelo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La actividad industrial descrita tiene un carácter de gran interés derivado de la complejidad del consumo energético actual. Se trata de generar una alternativa en este caso a través de pellet, a la producción de energía tanto para demanda doméstica como industrial, atendiendo a los parámetros de sostenibilidad actuales.

Para la población de Villalón de Campos y sus aldeaños, representa generación de puestos de trabajo, así como el beneficio económico para otros negocios de la zona por la aportación de nuevos usuarios y consumidores. Esto supondrá el aumento del potencial económico del municipio. Así mismo, se trata de una actividad respetuosa con el medioambiente y con fuerte trascendencia con respecto a la sostenibilidad.

La localización elegida se justifica mediante las siguientes necesidades y sus condicionantes:

- *Creación de nueva industria en suelo con compatibilidad de uso en el municipio de Villalón de Campos.*
- *Tanto la ubicación de la parcela como su tamaño se adecúan a la escala necesaria para su desarrollo, dando pie a una densidad edificatoria baja y una circulación interior ajustada a su programa.*
- *La funcionalidad y eficiencia de las instalaciones se consiguen mediante unos accesos adecuados, algo que se logra gracias a la conexión con la vía N-601t en su día resuelta por la infraestructura desarrollada en el cruce con la industria ganadera existente en el otro margen de la vía.*
- *Localizar este tipo usos en un espacio lo menos diseminado posible (la cercanía, en este caso, con la granja aldeaña), como es el caso propuesto, fomenta una lectura visual del territorio más ordenada y armonizada.*
- *La instalación en el margen de la vía N-601, con conexión directa con la A-65 justifica su implantación a nivel supramunicipal, tanto por el transporte de insumos como, sobre todo, la facilidad de envío del producto procesado al resto de la región o los lugares de exportación,*
- *Aun siendo una iniciativa y promoción privadas, se puede considerar la industria, por su entidad e idoneidad, de interés público: consumo de producto local para su reutilización y transformación.*
- *La creación de puestos de trabajo, tanto técnicos como administrativos, siempre suponen la posibilidad de afianzar población en las regiones que tienden a despoblarse, en este caso a la comarca de Tierra de Campos,*
- *Con una nueva actividad se hace necesario contar con recursos humanos y mecánicos directos e indirectos, atrayendo a más usuarios y a otros negocios / empresas de la zona. -Una iniciativa de este tipo aumenta el potencial económico del municipio.*
- *Dada la característica particular de esta actividad, se incita el contagio de nuevas formas de consumo energético a todas las escalas.*
- *Del mismo modo, debido la idiosincrasia de la actividad propuesta, el municipio y la comarca se apuntan a la creación de industria no contaminante y comprometida con el medio.”*

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:



- Acceso: a la parcela a través del camino existente en el lindero este de la parcela resultante de la segregación de la agrupación de las parcelas 30 y 31 del polígono 401 de Villalón de Campos.
- Abastecimiento de agua: mediante la mediante traída de agua de la red de abastecimiento municipal de Villalón de Campos.
- Saneamiento: se realizará mediante fosas sépticas de acumulación enterradas, las cuales serán periódicamente vaciadas por empresa externa mediante camión cisterna, el cual trasladará los lodos generados a una planta de tratamiento.
- Suministro de energía eléctrica: se realizará en su mayor parte mediante paneles fotovoltaicos. Para el abastecimiento restante, se contará con el suministro eléctrico de la red oficial de electricidad.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente escrito de alcaldía de 27 de marzo de 2024, en el que *propone su autorización con condiciones* que se indican pormenorizadamente en el citado informe.

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



de uso excepcional para **instalación de una fábrica de pellet de paja con un centro de producción y almacenamiento**, que se ubicará en Parcela A resultante de la segregación de la agrupación de las parcelas 30 y 31 del polígono 401 de Villalón de Campos, promovida por COFOCYL S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.11.- VIVIENDA RURAL.- SAN ROMÁN DE HORNIJA.- (EXPTE. CTU 8/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Román de Hornija, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 29 de diciembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- El promotor del expediente es JUAN JOSÉ SANZ FERNÁNDEZ.

TERCERO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **vivienda rural**, que se ubicará en la parcela 255 del polígono 13 de San Román de Hornija, con una superficie catastral de 3.905 m².

Se proyecta la construcción de una vivienda con una superficie construida total de 295.35 m², vinculada a una explotación agrícola situada en la parcela 76 del polígono 14, del mismo municipio.

En la misma parcela, donde se solicita la construcción de la vivienda, ya consta la autorización excepcional de uso para una nave almacén rural, concedido por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión de 31 de mayo de 2023. Dicha nave está destinada a almacén para objetos y herramientas destinadas al riego (tuberías, bombes, ...), al ahorro de energía (colectores fotovoltaicos, cableados, estructuras, ...) y otros servicios que demanden las explotaciones agropecuarias de la zona. Tal como señala la memoria técnica, dicha nave no se encuentra construida.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicará la vivienda se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN por las Normas Subsidiarias de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Planeamiento Municipal de San Román de Hornija (en adelante NNSS) vigentes desde diciembre de 2000.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

*d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.”*

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la parcela sobre la cual se ubica la instalación se considera que está clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

CUARTO.- En el apartado G.4.2.2.1 de las NNSS, relativo a las condiciones de uso en Suelo No Urbanizable Común, se fija como un uso permitido, entre otros:

1. Instalaciones Agropecuarias.
2. Vivienda Rural.
3. Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al desarrollo rural.
4. Vivienda Unifamiliar Aislada.

QUINTO.- El art. 57.e) del RUCyL, recoge como derechos excepcionales en suelo rústico:

*e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada **que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo**.*

Por su parte, el art. 59.b) del RUCyL, que regula el régimen de uso en Suelo Rústico Común, recoge como usos sujetos a autorización, todos los demás usos del art. 57 con excepción de los señalados en las letras a) y c).

Ahora bien el artículo 57.e) recoge explícitamente que el uso de vivienda se podrá autorizar **siempre y cuando resulte necesario para el funcionamiento de alguno de los demás usos autorizables**, por lo que sería autorizable siempre y cuando esa condición se cumpliera.



El uso al que parece vincularse la nueva construcción, es un uso agrario, ya que la memoria menciona que *“La vivienda rural proyectada lo es por la necesidad de mantener su hacienda agrícola en el término municipal de San Román de Hornija.”* uso que se desarrolla en una parcela distinta a la parcela donde se pretende ubicar la vivienda y bastante distante de ella. Por otra parte en la memoria no se justifica ni se indica el porqué de esa necesidad, argumentando simplemente que lo es para *“mantener la hacienda agrícola”* pero sin indicar en qué medida y como, puede influir o no, la existencia de una vivienda para el mantenimiento de una finca agrícola que además se encuentra a bastante distancia.

El Reglamento puntualiza que, los usos de vivienda serán autorizables *siempre y cuando resulte necesario para el funcionamiento de alguno de los demás usos autorizables*, entendiéndose *“sensu contrario”*, que si no son necesarios para el funcionamiento de alguno de los demás usos autorizables, se considerarían usos prohibidos.

La argumentación presentada no justifica que la vivienda sea necesaria para realizar cualquier otro uso, uso que además debería desarrollarse en la misma parcela y no en una parcela distante, por lo que se hace necesario **considerar el uso como prohibido**.

SEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **vivienda rural** en la parcela 255 del polígono 13, en el término municipal de San Román de Hornija, promovida por JUAN JOSÉ SANZ FERNÁNDEZ por considerar el uso de vivienda rural pretendido, como un uso prohibido



al no quedar justificado ni considerarse necesario, para desarrollar cualquier otro uso en la misma parcela.

A.2.12.- PLANTA DE TRATAMIENTO Y SELECCIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.- GERIA.- (EXPTE. CTU 124/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Geria, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de octubre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 5 de febrero y 7 de marzo de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de noviembre de 2023 y en el diario El Norte de Castilla de 27 de noviembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 1 de febrero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es GONZALEZ HIGUERA E HIJOS S.L..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la instalación de una planta de tratamiento y selección de residuos de la construcción y demolición**, situado en la parcela 43 del polígono 4 de Geria, con una superficie catastral de 42.806 m².

Se plantea la construcción de los siguientes elementos:

- Nave Recepción de Escombros.- 1.007,53 m²
- Cobertizo Contenedores de Transferencia.- 39,80 m²
- Edificio Oficina, almacén y vestuarios.- 57,96 m²

- **TOTAL CONSTRUIDO .- 1.105,29 m²**

El principal objeto de este proyecto es cubrir las necesidades que actualmente existen en la zona para el tratamiento de los residuos producidos en las obras de demolición y construcción.

Para esto se proyecta una instalación para el tratamiento y gestión de RCDs que minimizará los residuos depositados en vertederos inertes a partir de alcanzar unos niveles elevados de reciclaje y valorización. Así mismo para completar el proceso y en el caso de que los flujos de entrada de RCD's superen temporalmente a los flujos de salida de material reciclado, se prevé un acopio transitorio en forma de terraplén y/o explanación de parte del material reciclado hasta que se le pueda dar salida.

El principio básico de la planta es la separación y liberación de elementos que componen el todo-uno y su valorización y agrupación de forma homogénea, con vistas a su reutilización y reciclado, produciendo áridos reciclados y el resto de los materiales peligrosos derivarlos a gestores autorizados externos.

De esta manera se podrá llegar a la eliminación total de todos los vertederos incontrolados existentes actualmente en la zona generados por la falta de alternativa, que implica una serie de riesgos de carácter sanitario y medioambiental, tales como la



contaminación de las aguas, peligro de incendios, dispersión de elementos volátiles, proliferación de animales etc.

TERCERO.- La parcela sobre las que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN por las Normas Urbanísticas Municipales de Geria, encontrándose atravesada por el oleoducto Burgos-Salamanca, el gasoducto Aranda-Zamora, ramal a Valladolid y una línea eléctrica de Media Tensión, suelos que, aunque las NUM vigentes no recogen con la correspondiente protección se encuentran clasificados implícitamente como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, aunque la instalación se ubica íntegramente en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante además, con una línea eléctrica de Alta Tensión y está bordeada por su lindero sur por un camino rural por el cual se realiza el acceso.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 5.4.4 de las NUM, en las condiciones de uso para el Suelo Rústico Común: “*Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles*”.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recoge como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

5º. La recogida y tratamiento de residuos.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 5.4.4 de las NUM para SRC, las condiciones de edificación, que son las recogidas en el apartado “*C. Edificaciones e instalaciones declarados de interés público*”, ya que no regula de manera específica para infraestructuras en general y son las siguientes:

- Parcela mínima: no se establece.



- Volumen y altura: los necesarios para la instalación atendiendo al demás a criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental.

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

OCTAVO.- Consta en el expediente escrito del **Ayuntamiento de Geria** de fecha 6 de marzo de 2024, señalando la innecesariedad de solicitar otros informes sectoriales, en relación con el objeto del expediente que se está tramitando.

NOVENO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales siguen buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos. En este sentido, la actividad a desarrollar es de utilidad pública en tanto en cuanto ayudará a mitigar la problemática anteriormente expuesta. El presente proyecto propone que se recupere los residuos sólidos inertes, propios de la construcción y demolición de la zona favoreciendo de esta manera los siguientes puntos:

- *la cercanía al punto de producción*
- *la descontaminación*
- *economía*
- *fuentes de empleo*
- *protección del medio ambiente*

Además, se indica en la memoria que *La implantación de este centro cubre el punto planteado por el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de la Construcción y Demolición de Castilla y León, que propone en el sobre el Término de Tordesillas y de su entorno.*”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: por camino rural colindante.
- Abastecimiento de agua: pozo a tramitar su autorización ante la CHD.
- Saneamiento: se ejecutará un sistema de depuración y decantación y un vertido al terreno mediante zanjas filtrantes.
- Suministro de energía eléctrica: La maquinaria fija de reciclaje de RCDs está accionada con motores eléctricos. La energía eléctrica para la iluminación general de la instalación, se suministrará por medio de un grupo electrógeno independiente.



UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente escrito de alcaldía de 2 de octubre de 2023, en el que se indica:

“Por parte de este Ayuntamiento se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.5 a) del RUCYL, que se propone la AUTORIZACIÓN SIMPLE”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de una planta de tratamiento y selección de residuos de la construcción y demolición**, situado en la parcela 43 del polígono 4 de Geria, promovida por GONZALEZ HIGUERA E HIJOS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales necesarios.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.13.- PUNTO RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.- GERIA.- (EXPTE. CTU 76/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Geria, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 9 de noviembre de 2023 y 3 de abril de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos



de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de abril de 2023 y en el diario El Norte de Castilla de 5 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 5 de abril al 5 de mayo de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 24 de mayo de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es J.A. OLIVEIRA AREVALO S.A..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos ubicado en la zona de aparcamiento del Hotel Restaurante “La Colina”, (Geria)** en la Autovía de Castilla p.k. 140, salida 139, con una superficie catastral de 2.564 m².

El uso que se solicita es el de un punto de recarga de vehículos eléctricos. La instalación del punto de recarga de vehículos eléctricos actúa como un complemento al servicio de restauración y hospedaje que se desarrolla actualmente en el Hotel Restaurante La Colina. También podrá ser utilizado por usuarios ajenos al Hotel-Restaurante durante sus trayectos por las carreteras de la zona.



La instalación se compone de un Cuadro de Protección y Medida (CPM), un Cuadro General de Baja Tensión (CGBT), cargador y el pintado y señalización de dos plazas de aparcamiento para los vehículos eléctricos. La instalación parte del CPM a situar junto a poste existente, en el lugar señalado por la Compañía suministradora. De ahí sale la derivación individual de la instalación hasta la CGBT de la cual salen las líneas que alimentan al cargador y alumbrado. Todo el trazado de la instalación discurrirá bajo tubo en canalización enterrada con una longitud total de 18.44 m. El incremento de superficie ocupada es de 5.89 m² ya que las plazas de aparcamiento son existentes.

TERCERO.- La Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1988, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente, el expediente sobre autorización de uso para instalación hotelera en CN-620 Burgos-Portugal p.k. 137,8 término municipal de Geria, promovido por D. José Antonio Oliveira Arévalo, con la exigencia de que el promotor realice a su costa todos los servicios urbanísticos que pueda precisar la instalación, con especial mención de los vertidos y su depuración y que se tenga en cuenta el art. 73 de la Ley del Suelo.

CUARTO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Geria de 8 de noviembre de 2023 que CERTIFICA:

“Que en el Pleno de fecha 24 de febrero de 1988 fue concedida por unanimidad la siguiente petición de particular:

A la vista de la solicitud de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30/10/87, motivada por el expediente promovido por DON JOSE ANTONIO OLIVEIRA, sobre instalación hotelera en CN-620 Burgos-Portugal p.k 137,8, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Municipal de Obras y Servicios informa favorablemente dicho expediente, por considerar que la citada obra se adapta al art. 73 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Que la citada obra no se ubica en la proximidad de ningún típico o tradicional y su ubicación será la inmediación de un cruce de carreteras y según se desprende de su situación en el Pleno presentado ni por su masa, ni por su altura limita el campo visual ni rompe la armonía del paisaje, ni desfigura la perspectiva del mismo.

Que en el Pleno de 24 de mayo de 1989, por unanimidad, en peticiones de particulares se acuerda:

JOSE ANTONIO OLIVEIRA. Se comprobó que ya se la había concedido licencia de construcción en el Pleno celebrado el 28 de febrero de 1988 (debe decir 24 de febrero de 1988 dado que el 28 no se celebra Pleno)

Que en el Pleno de 25 de abril de 1990, acordó por unanimidad:

Conceder licencia de apertura de establecimiento Hotelero a solicitud de DON JOSE ANTONIO OLIVEIRA AREVALO, siempre que no existen razones técnicas que determinen su no habitabilidad.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Que en el Pleno de fecha 30 de mayo de 1990, respecto a la petición de licencia de apertura del Hotel La Colina presentada por DON JOSE ANTONIO OLIVEIRA AREVALO AREVALO, se liquida con 25.000 pesetas

Que NO EXISTE EXPEDIENTE SANCIONADOR en relación con las construcciones relativas a las instalaciones existentes a nombre de JOSE ANTONIO OLIVEIRA AREVALO en la CN-620 Burgos-Portugal p.k 137.8 (HOTEL LA COLINA) –identificadas hoy en el expediente en autovía A-62, pk 140-.”

QUINTO.- La parcela sobre la que se ubican las construcciones e instalaciones se encuentra situada sobre el Sector 05 (Norma Zonal 3: Equipamientos) de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO y parte está clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, según las Normas Urbanísticas Municipales de Geria (en adelante NUM), estando todas las construcciones e instalaciones en **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUNC 05**. Dicho sector no tiene ordenación detallada aprobada y en la ficha se establece como uso pormenorizado “equipamiento”.

La parcela es colindante con la carretera A-62 en su lindero norte y con la “*Vereda del Camino de Horno la Cal*” por su lindero este.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL, apartado 2:

“Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

- a) En **suelo urbano no consolidado**, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*
- b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.*

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter **provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Según el capítulo 5.1.5 que regula la NORMA ZONAL 3: EQUIPAMIENTOS de las NUM de Geria:

“- *Uso pormenorizado: Equipamiento*”.

En el capítulo 3.3.3 CONDICIONES DE LOS USOS PORMENORIZADOS:

“E. *El uso pormenorizado de Equipamientos estará constituido por los usos básicos colectivo general y terciario, complementado con los usos básicos dependientes de ambos:*

- **Terciario.**
- *Colectivo general.*
- *Residencial familiar, vinculada a alguno de los usos anteriores.*
- *Residencial colectivo, vinculado a alguno de los usos anteriores.*
- **Garaje y estacionamiento, vinculado a alguno de los usos anteriores.**
- *Espacio libre público.*
- *Viario y comunicación.*

En el capítulo 3.2.3 CONDICIONES DE LOS USOS BÁSICOS, se definen:

“D. **Terciario: locales abiertos al público** destinados a exposición y **venta de productos y mercancías; así como los destinados a la prestación de servicios privados al público** ya sean de tipo administrativo, recreativo o cultural.

G. **Colectivo general:** *locales destinados a cualquiera de los posibles usos colectivos: escolares, asistenciales, culturales, deportivos, etc., ya sean de carácter público o privado.*

Por lo tanto, el uso solicitado es un uso autorizable de acuerdo con el artículo 19. 2 a) de la LUCyL.

SÉPTIMO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la parcela dentro de las áreas “*Espacios con otros usos: Usos urbanos, granjas y áreas extractivas*”, para los que no establece ninguna directriz para su protección.

OCTAVO.- El capítulo 5.1.5 regula la NORMA ZONAL 3. EQUIPAMIENTOS, que establece (modificación NUM 2011):

- **Uso pormenorizado:** Equipamiento. Tendrá frente a vía pública.
- **Tipología:** Libre
- **Edificabilidad:** Por Sólido capaz.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Altura máxima: B+1 (7,50m), si bien esta se podrá superar en el caso de que fuese necesario por las circunstancias de la actividad (bomberos, auditorios, Salas polivalentes, etc.)
 - Alineaciones: Las establecidas en los Planos de Ordenación.
 - Cubierta: Pendiente máxima 30° con la horizontal.
 - Retranqueos: No se fijan.
 - Parcela mínima: la catastral existente. A efectos de segregaciones 250m²
- *Por iniciativa del municipio se podrán redactar Planes Especiales tendentes a mejorar los recursos paisajísticos y su utilización.

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

NOVENO.- Consta en el expediente resolución de fecha 21 de diciembre de 2022, de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, sobre solicitud de autorización para la instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos en Hotel la Colina, en el margen izquierdo del P.K. 140+000 de la carretera A-62, en el T.M. de Geria (Valladolid), en la que resuelve AUTORIZAR, en lo que a las carreteras del Estado respecta, la solicitud de autorización, con una serie de prescripciones.

DÉCIMO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La instalación a realizar es una infraestructura al servicio de otra infraestructura, la carretera A-62 y cercanas; y como tal, debe permitirse su instalación por razones de interés público. La situación actual de la red de cargadores para vehículos eléctricos en España tiene como punto débil la escasez de puntos de recarga ultrarrápida en tramos interurbanos. Siendo necesario instalar cargadores con una potencia superior a 100 kW (carga ultrarrápida) en parcelas con acceso desde la red de carreteras principales o en puntos estratégicos por su nivel de tráfico.

La definición que más se asemeja a un punto de recarga de vehículos eléctricos es una instalación aislada de suministro de energía.

Este tipo de instalación además se considera una infraestructura de utilidad pública según el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica . Con el fin de facilitar el despliegue de una red suficiente de estaciones de recarga de alta potencia se introduce la necesidad de autorización de estas y se les otorga la declaración de utilidad pública a las infraestructuras de recarga de alta capacidad (con potencia superior a 250 kW). Esta medida, que ha sido solicitada reiteradamente por el sector de la automoción eléctrica, viene motivada por la necesidad de construir líneas eléctricas de media o elevada longitud para alimentar los puntos de recarga de vías interurbanas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En el mismo decreto se declaran de utilidad las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Además, el uso para la cual se solicita la autorización contribuye al desarrollo rural de Geria y su comarca, sin causar un impacto negativo en la zona. También ayuda a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural, que plantea como medidas de desarrollo rural potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, incluyendo medidas que tienen por finalidad, la producción de energía verde los sistemas o proyectos tecnológicos de implantación de energías renovables para uso colectivo o particular térmico o eléctrico y de reducción del uso de energías no renovables.

Por último, estas instalaciones permiten dar servicio de recarga de forma pública a clientes potenciales de hoteles, restaurantes, ventas, áreas de servicio y gasolineras, así como de usuarios de los alrededores. Estas parcelas ya tienen una actividad que se verá impulsada al contar con este servicio contribuyendo al desarrollo de la región. Por otro lado, los cargadores son fácilmente desmontables por lo que, en caso de ser necesario, la ubicación podría quedar tal y como se encontraba originalmente en cuestión de días; además se trata de una actividad inocua para el medio ambiente, libre de emisiones nocivas u otros vertidos, silenciosa, no peligrosa (segura para usuarios no expertos). A todo esto, se unen los objetivos marcados por el gobierno de España para tener una red de cargadores sólida en 2030.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: existente.
- Abastecimiento de agua: no requiere.
- Saneamiento: no requiere.
- Suministro de energía eléctrica: conexión BT en la misma parcela.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente escrito de alcaldía de 24 de mayo de 2023, en el que se indica:

“Por parte de este Ayuntamiento se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.5 a) del RUCYL, que se propone la AUTORIZACIÓN SIMPLE”.



DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** para la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos ubicado en la zona de aparcamiento del Hotel Restaurante “La Colina”, en la Autovía de Castilla A-62, p.k. 140, en el término municipal de Geria, promovida por J.A. OLIVEIRA AREVALO S.A., al tratarse de un uso en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos, así como solicitar la correspondiente **autorización de ocupación de vía pecuaria** para la CGPM y la zanja correspondiente.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

3.- Informes y Asuntos Varios

A.3.1.- INADMITIR A TRAMITE SOLICITUD INICIO EJERCICIO COMPETENCIAS DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANISTICA Y AMBIENTAL AL AMPARO ART. 138 LEY URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN-ISCAR. - (EXPTE. CTU 82/13).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia y el escrito presentado, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 23 de julio de 2014 tiene lugar el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid por el que se aprueba definitivamente



el Plan Parcial Sector 2C “El Molino 3” de Iscar, publicado en el BOCYL el 12 de agosto de 2014.

SEGUNDO. – Con fecha 29 de febrero de 2024 tiene entrada escrito interpuesto por D. Agustín Bocos Muñoz en defensa y representación de Jose Luis; Juan Rufina y Dario Jesús Velasco Juarez, donde expone, que *“al amparo del artículo 138 de la Ley de Urbanismo, interesa que por la Comisión se ejerzan competencias de materia de control urbanístico en relación con Plan Parcial Sector 2C “El Molino”, aprobado por el Ayuntamiento de Iscar el 23/07/2014 (BOCyL 12/08/2014) así como por el Proyecto de Expropiación motivado por la conexión del desarrollo de dicho Plan Parcial, aprobado por el Pleno del mismo Ayuntamiento del 25/07/2022, publicado en el BOCYL el 31/05/2023 (exp 398/2021)”*

TERCERO. – Alega el recurrente básicamente, la falta de delimitación y definición de las obras de urbanización, haciendo referencia a los informes emitidos por el Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid, incluidos en el expediente 2021-206_SIU/2021-249 del 28/04/21 y 2021-206_SIU/2021-520 del 26/07/21, (...) considera, que se infringe el art 18 de la Ley de Urbanismo en cuanto los terrenos no han alcanzado la condición de solar ni se detallan las obras de urbanización de las calles de acceso al resto de la población ni de conexión con las redes de saneamiento del caso urbano y también considera infringido el Artículo 224 del Reglamento de Urbanismo que exige para la ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación que su ámbito haya sido delimitado por el instrumento donde se establezca la ordenación detallada, que en este supuesto es el referido Plan Parcial.

Asimismo, alega una inexistencia de conexión con las redes de saneamiento del casco urbano, y continua, según informó el arquitecto del área de Asistencia a Municipios, conforme establece el artículo 48 del Reglamento de Urbanismo, no existe un proyecto de urbanización completo que describa las obras de urbanización de las calles de conexión con el sector incluyendo una ampliación o refuerzo de las redes municipales existentes, de forma que se asegure su correcto funcionamiento. (...).

Continúa exponiendo, que el proyecto de urbanización existente no coincide con el contenido descrito en el Plan Parcial aprobado en su día por La Comisión Territorial de Urbanismo, citando el art. 224 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el art. 46.3 y 4 de la LUCYL, (...) y señala que nos encontramos con un terreno expropiado que no ha sido previamente delimitado por el instrumento de planeamiento urbanístico, que considera causa de nulidad.

Alega, la infracción del artículo 42.2 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana por no estar prevista la expropiación en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Iscar (...), lo que implica la nulidad, y continua, que en el proyecto de



expropiación sus promotores no persiguen ninguna utilidad pública ni interés social sino meros intereses particulares y especulativos (...).

Alega la infracción de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no se ha efectuado la preceptiva evaluación ambiental del proyecto anterior al desarrollo del Plan Parcial según apartado b del grupo 7 de su Anexo.

Asimismo, alega la caducidad del plazo para la ejecución de los deberes urbanísticos, y cita el art. 127.4.d) RUCYL, y el apartado 5 del Plan Parcial aprobado establece el plazo máximo de 7,5 años, añadiendo, que han transcurrido.

Por último, alega la caducidad de la licencia, citando el art. 102 LUCYL, (...) debiendo el ayuntamiento iniciar el correspondiente trámite.

Concluye que, *considera nulo de pleno derecho el Proyecto de Expropiación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Iscar del 25/07/2022, conforme al artículo 47.1 e) y f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y solicita a la Comisión que en ejercicio de sus competencias de protección de la legalidad urbanística y ambiental, en relación con Plan Parcial Sector 2C “El Molino”, aprobado por el Ayuntamiento de Iscar el 23/07/2014, así como por el Proyecto de Expropiación aprobado por el Pleno del mismo Ayuntamiento del 25/07/2022, declare la nulidad de las actuaciones municipales contrarias a la legalidad vigente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora la propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

SEGUNDO.- En cuanto a las funciones de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, dispone el Artículo 138.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que, ejercerán, en los casos que reglamentariamente se determine, las funciones atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma para:

- a) La autorización de los usos excepcionales en suelo rústico.
- b) La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- c) La emisión de informe sobre los instrumentos de ordenación del territorio.
- d) La subrogación en las competencias urbanísticas municipales.
- e) La adopción de medidas de protección de la legalidad.
- f) El mantenimiento del Registro de Urbanismo de Castilla y León.



- g) El asesoramiento y coordinación en las materias relacionadas con la actividad urbanística, en especial en lo relativo a la elaboración, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico.

TERCERO.- El mandato legal del Artículo 138.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, citado en el punto anterior, ha sido llevado a cabo mediante Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y en concreto en su Artículo 3.1 enumera las funciones que las mismas ejercerán en sus respectivas provincias, y así:

- a) Formular la propuesta de resolución definitiva en los expedientes relativos al otorgamiento y a la modificación sustancial de las actividades o instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental cuando, (...)
- d) Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya aprobación corresponda a la Administración de la Comunidad en todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como en los municipios con población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes q no limiten con una capital de provincia.
- e) Autorizar los usos excepcionales en suelo rústico, así como los usos de carácter provisional, cuando dicha autorización corresponda a la Administración de la Comunidad.
- f) Ejercer las competencias urbanísticas que sean objeto de subrogación por la Administración de la Comunidad, en los términos que disponga la resolución de subrogación.
- g) Asesorar a los demás órganos y departamentos de la Administración de la Comunidad, así como a las restantes Administraciones públicas, en todas las materias relacionadas con la aplicación de la normativa sobre urbanismo, en especial en lo relativo a la elaboración, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico.
- h) Ejercer las funciones que le atribuyan otras normas o que le encomiende la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Las citadas funciones, enumeradas en el Artículo 3.1 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, son las que han sido objeto de determinación reglamentaria para su ejercicio por la Comisión, a tenor de lo dispuesto en el citado Artículo 138.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril. Dentro de esta enumeración no se recoge la función de protección de la legalidad urbanística y ambiental que el interesado, en su escrito, cita y solicita su ejercicio por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE INADMITE A TRAMITE** la solicitud interpuesta en base a que la Comisión carece de la función “*de protección de la legalidad urbanística y ambiental*” cuyo ejercicio solicita en su escrito el interesado.

A.3.2 SOLICITUD REALIZADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID DE ASESORAMIENTO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO EN RELACIÓN CON EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO SOBRE LA LICENCIA EN CASO DE OBRAS PÚBLICAS DEL CICLO DEL AGUA Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

Por parte del representante de la Diputación Provincial se expone el informe de referencia, para su consideración y conocimiento por la comisión en cuanto a la no necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rustico de las obras públicas hidráulica.

Por parte de la representante del Centro Directivo competente en materia de Urbanismo Helena García-Merino se reitera en el criterio expuesto en el informe.

Dña. Mercedes Casanova indica, que en todo caso hay que puntualizar que se aplicaría a depuradoras y ciclos de agua promovidos por Administraciones Públicas.

Previo a la exposición de los siguientes puntos se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial por ser asuntos en los que tiene que abstenerse pasando a ser presidida por el Secretario Territorial.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo



“B) MEDIO AMBIENTE”.

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, DENOMINADA «BARBADO IV» N.º 519, PROMOVIDO POR BARBADO MARTÍN S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en la



circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la apertura de un aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A (arenas y gravas) mediante arranque directo en banco único utilizando retroexcavadora y carga sobre camión para comercialización directa. El fin de los materiales extraídos es abastecer al sector industrial, sector de la obra pública, construcción, servicios, etc. dentro de la propia comarca. La explotación se llevará a cabo en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), aproximadamente a 5,7 km de su núcleo urbano. Las poblaciones más cercanas son Torrecilla del Valle, a 2,9 km y Rueda, a una distancia de 4,25 km. La parcela objeto de explotación tiene una superficie total de 6,9798 hectáreas, siendo la superficie útil de explotación de 6,4905 ha. La parcela se encuentra clasificada como suelo rústico común por el Plan General de Ordenación Urbana de Medina el Campo.

El acceso a la explotación se realizará a través de caminos agrícolas que tiene su origen en la autovía A-6.

La profundidad máxima por explotar incluido el espesor de tierra vegetal será de 6 metros, siendo la potencia media de 5 metros. La profundidad de arranque se realizará siempre un metro por encima del nivel freático. Las reservas explotables son del orden de 221.730 m³ (377.000 toneladas). La producción anual será aproximadamente de 42.000 toneladas, teniendo la explotación una vida útil entorno a los 10 años. El proyecto plantea retranqueos a lindes de otras parcelas y a los caminos colindantes de 3 y 5 metros más talud, respectivamente.

Las obras proyectadas se pueden desglosar en las siguientes fases:

- Labores de acceso: La anchura de los accesos existentes es suficiente para el tránsito de la maquinaria a utilizar en la explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuese necesario. No es necesaria la construcción de pistas auxiliares.
- Labores de preparación: de manera previa a la extracción propiamente dicha de las materias primas, se realizarán labores de desmonte, retirando la tierra vegetal que forma una cobertera con un espesor no superior a 30 cm. El almacenamiento y conservación de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m. No existirán zonas auxiliares ni ningún tipo de instalación. Se realizarán cunetas perimetrales para recoger el agua de escorrentía y conducirla hasta una balsa de recogida de materiales finos, que también será finalmente restaurada.
- Labores de explotación: consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. Las labores de extracción del yacimiento se realizarán mediante un método de



explotación de cantera en avance con frente único y un solo banco de trabajo. El arranque del material será un arranque directo con medios mecánicos (retroexcavadora de cadena) cargando directamente sobre camión.

- Labores de restauración: La última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

PLAN DE RESTAURACIÓN

La primera medida de restauración tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva, con la retirada y almacenamiento temporal de la capa de 30 cm de tierra vegetal. El almacenamiento de esta tierra vegetal se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1,5 m.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de la tierra vegetal extraída y las tierras no aprovechables. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes de relación 6H:1V. Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. A continuación, se llevará a cabo el arado de los terrenos y la primera siembra de leguminosas, devolviendo así el terreno a su estado y función actual.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada, no pudiéndose superar la superficie de dos hectáreas explotadas sin iniciarse su restauración.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se plantean alternativas técnicas en la fase de explotación y restauración. En cuanto a la localización de la actividad extractiva se han tenido en cuenta las zonas con áridos suficientes para su extracción, zonas autorizables, zonas de fácil acceso, explotación y restauración, y zonas con derechos de extracción en los municipios de Villaverde de Medina y Medina del Campo. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar temporal y compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye las conclusiones sobre el estudio piezométrico de la zona para conocer el nivel freático y con ello establecer los niveles de extracción de áridos sin afectar a las aguas subterráneas.

También se ha realizado un estudio de efectos sinérgicos del proyecto con otros presentes en la zona en un radio de hasta 5 kilómetros. La explotación más cercana se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

localizaría a 800 metros (*Pozuelos*), aunque en la actualidad se encuentra en fase de caducidad administrativa. La explotación denominada *Cabeza* ha completado su extracción de materiales, y por su parte *Cabezas II* se localiza a una distancia superior a los 4,5 km. El estudio concluye que los impactos acumulativos y sinérgicos derivados del proyecto serán compatibles.

Se ha realizado también un proyecto acústico de la explotación, donde se ha realizado la modelización más desfavorable (toda la maquinaria en funcionamiento a la vez) concluyéndose que la explotación cumple con la normativa acústica de aplicación.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 14 de marzo de 2023 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 23 de marzo de 2023, no habiéndose recibido alegaciones. Así mismo, consta en el expediente certificación de exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Medina del Campo y en la sede electrónica del Portal de Energía y Minería durante 30 días hábiles.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección, incluyendo medidas adecuadas para la protección de las aguas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que informa que de acuerdo con la legislación vigente la Diputación Provincial no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

gestión que pudieran estar afectados en la tramitación.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite informe indicando que los usos agrarios de la zona no se verán comprometidos por el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite informe de la Delegada Territorial en el que indica que no se detectan afecciones sobre bienes arqueológicos o etnográficos, informando favorablemente la estimación de la incidencia realizada por el promotor.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Recepción y análisis técnico del expediente. Con fecha de 18 de septiembre de 2023, y en virtud del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. En la solicitud de inicio se indica que no consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, con fecha 22 de septiembre de 2023, solicita a ese organismo la emisión del informe; finalmente con fecha 2 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite el informe del Organismo de cuenca.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizando éste las oportunas modificaciones en el estudio de impacto ambiental. Todos los informes se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental. Destacan entre los informes anteriormente referidos, los siguientes:

Afecciones a las aguas subterráneas. Consta en el expediente informe de 31 de octubre de 2023, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en el que indican condiciones



sobre la medida del nivel piezométrico y además incluyen medidas a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto y del Plan de Vigilancia.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable de fecha 11 de mayo 2022 de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe con fecha de 31 de agosto de 2023 emitido por el Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el citado informe también se indica que el proyecto de explotación de áridos no presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *Barbado IV* nº 519, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), promovido por Barbado Martín S.L., su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en febrero de 2023, y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A), *Barbado IV* será de 6,4905 ha, descontando las franjas de protección a los caminos y parcelas colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid).



3. **Autorizaciones.** La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
4. **Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.** De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
5. **Medidas protectoras.** Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:
 - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el límite de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
 - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales, se deberá respetar una franja de protección de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. La mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.
 - c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

En el caso de haber infraestructuras de regadío, se deberán respetar el servicio de los elementos que las componen, respetando las servidumbres correspondientes a las tuberías.



Se deberán respetar los hitos y/o mojones que delimitan las fincas rústicas contiguas. Si estos son alterados como consecuencia de la realización de las obras necesarias o de la explotación del proyecto, deberán ser reubicados en su lugar original.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota inferior de explotación y el nivel freático o piezométrico, tal como exige el artículo 27.2 del Plan Hidrológico del Duero (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). No obstante, se mantendrá un metro de protección sobre el nivel freático que el promotor ha incluido en el estudio de impacto ambiental. Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda. Queda prohibido el alumbramiento accidental, temporal



o permanente del nivel freático conforme al artículo 80.2.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Deberá ejecutarse y mantenerse activo durante la explotación 1 piezómetro, de modo que no interfiera con las labores de explotación y aporte información previa al avance de los trabajos durante toda la vida del proyecto, cuya cota máxima de perforación se situará dos metros por debajo del nivel piezométrico, quedando entubado y equipado para el control de las aguas subterráneas hasta, al menos, esa profundidad. Se deberá remitir un informe al Organismo de cuenca sobre sus características que contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica.

En el Programa de Vigilancia Ambiental se utilizará el mismo piezómetro para determinar el nivel en la zona de explotación. La frecuencia de las medidas deberá ser mensual, con el fin de controlar que no se intercepte el nivel freático en ningún caso.

Asimismo, cabe indicar que no se considerará aceptable el uso de tuberías ranuradas mediante el empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, lo cual inhabilitaría el piezómetro para su función de control. Por lo tanto, cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Los dispositivos para la canalización de las aguas de escorrentía deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la configuración de la explotación garantizando la recogida de todas las escorrentías generadas y una óptima retención de sólidos, debiendo ser limpiados regularmente. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca.

Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.



Igualmente, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa.

- i) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria tanto inherentes al funcionamiento como accidentales evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos serán entregados a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- j) Restauración de los terrenos: una vez finalizadas las labores de extracción en una superficie de 2 hectáreas, se procederá a la restauración de los terrenos, recuperándolos para el uso agrícola en su totalidad, tal y como se detalla en el proyecto de restauración presentado.

De generarse taludes, sus pendientes no deberán tener gran desnivel, manteniendo al menos una proporción 6H/1V, pudiéndose utilizar en su conformación parte de los materiales que constituyen las franjas de protección.

Los materiales finos obtenidos tras el proceso de decantación en la balsa de recogida de pluviales no se consideran adecuados para la restauración, pues su depósito en el fondo de la excavación cambiaría la permeabilidad de la zona, pudiendo dar lugar a una modificación sustancial de las condiciones hidrogeológicas de la zona, provocando encharcamientos locales.

- k) Protección de la fauna: se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.
- l) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- m) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones*: toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
8. *Programa de Vigilancia Ambiental*: se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
10. *Seguimiento y vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como



efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras:* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental:* conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto:* conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR BODEGAS REYES, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 24 del polígono 1 del término municipal de Manzanillo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 394.900 y: 4.605.138), en el paraje *Nava*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de una superficie de viñedo que pretende plantarse de 29,96 hectáreas, correspondientes a las parcelas 12,17, 24, 25, 26, 27, 40, 41, 43 y 5023, todas ellas del polígono 1 del término municipal de Manzanillo. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de viñedos se estima que será de 22.688 m³. El agua captada pasará por un cabezal de filtrado y se distribuirá por tuberías generales enterradas de PVC, desde las que se derivarán los ramales para las tuberías de goteo, de polietileno de baja densidad, que irán instaladas en aéreo.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 350 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de rotación, con circulación inversa de lodos. Los lodos de perforación se verterán en una balsa temporal de dimensiones 5 x 3 x 1.5 m, que se excavará directamente en el terreno. Se impermeabilizará la balsa de lodos mediante una lámina de polietileno. Una vez finalizada la perforación, se retirarán estos lodos y la lámina de impermeabilización por gestor autorizado y se rellanará la excavación con el material previamente extraído, para finalmente extender la capa de tierra vegetal preexistente. La balsa de lodos excavada en el terreno estará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. La impulsión de las aguas se realizará mediante un grupo electrobomba sumergido de 30 CV de potencia cuyo suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno que se ubicará en las proximidades del sondeo.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Manzanillo.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que indica que no es necesario hacer observaciones al proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que emite un primer informe en el que se concluye que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico. Finalmente, con fecha 4 de abril de 2023 se remite informe del Delegado Territorial informando favorablemente la estimación de la incidencia realizada proponiendo medidas preventivas que han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para transformación a regadío de parcelas en el término municipal de Manzanillo que hayan sido evaluados ambientalmente en los últimos cinco años. Por lo tanto se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida, ni son territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tenga constancia.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre las masas de agua subterránea 43 Páramo de Cuéllar, del horizonte superior, y 67 Terciario Detrítico Bajo los Páramos, del horizonte inferior, según se delimita en el Plan Hidrológico. En relación con la última evaluación realizada para la masa de agua subterránea 43 tanto su estado químico como su estado cuantitativo son malos y para la masa 67 ambos son buenos.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: masas de agua subterránea 43 Páramo de Cuéllar, del horizonte superior, y 67 Terciario Detrítico Bajo los Páramos.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno. Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) El arbolado existente en las parcelas del ámbito del proyecto no debe verse afectado ni por las labores de preparación del terreno ni por la plantación del viñedo, así como los terrenos forestales colindantes.
- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) La balsa de detritus deberá estar convenientemente señalizada y protegida.
- h) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- i) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



- j) Para la protección del Patrimonio Cultural deberá realizarse una prospección intensiva de cobertura total antes del comienzo de las obras, con el propósito de efectuar un mapa de dispersión del material existente; y una vez realizados los trabajos de remoción de tierras, se efectuará otra nueva prospección, con el propósito de elaborar otro mapa de dispersión de los materiales localizados, realizando el informe pertinente en el que se recogerá la comparativa de los resultados obtenidos.

En cuanto al Bien etnográfico el Chozo y el perímetro delimitado de la tapia del corral, se realizará el balizado del área perimetral de la tapia efectuando la documentación topográfica de ambas estructuras.

- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- l) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

B.2.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLO DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR LÓPEZ MORENAS, S.L. Y OTROS NEGOCIOS E INVERSIONES, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5 del polígono 8 del término municipal de Castrillo de Duero (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 416668 y:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

4600285), en el paraje *Cuchillejo*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de una superficie de viñedo de 38,8220 hectáreas, correspondientes a las parcelas 4-B, 5, 20 y 21-B del polígono 8, del término municipal de Castrillo de Duero. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de viñedos se estima que será de 29.396 m³. El agua captada pasará por un cabezal de filtrado y se distribuirá por tuberías generales enterradas de PVC, desde las que se derivarán los ramales para las tuberías de goteo, de polietileno de baja densidad, que irán instaladas en aéreo.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 500 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 y 250 mm de diámetro. La perforación se realizará con sistema de rotación, con circulación inversa de lodos. Los lodos de perforación se verterán en una balsa temporal de dimensiones 8 x 5 x 2.5 m, que se excavará directamente en el terreno. Se impermeabilizará la balsa de lodos mediante una lámina de polietileno. Una vez finalizada la perforación, se retirarán estos lodos y la lámina de impermeabilización por gestor autorizado y se rellenará la excavación con el material previamente extraído, para finalmente extender la capa de tierra vegetal preexistente. La balsa de lodos excavada en el terreno estará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. La impulsión de las aguas se realizará mediante un grupo electrobomba sumergido de 50 CV de potencia cuyo suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno que se ubicará en las proximidades del sondeo.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y el promotor lo realizó, anexándolo al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Castrillo de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También indica que se ha solicitado por el promotor la concesión de aguas subterráneas, incoándose el preceptivo expediente de referencia C-0109/2022, el cual se encuentra fase inicial de tramitación. Incluye también el informe medidas para la protección de aguas subterráneas y superficiales.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que emite un primer informe en el que se concluye que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico. Finalmente, con fecha 4 de abril de 2023 se remite informe de la Delegada Territorial informando favorablemente la estimación de la incidencia realizada sin proponer medidas preventivas o correctoras.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otros dos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Castrillo de Duero que hayan sido evaluados ambientalmente en los últimos cinco años. Se estima que, debido a las características y dimensiones de estos proyectos con tramitación ambiental, no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que la mayor parte de parcelas que serán



transformadas a regadío, encontrándose parcialmente algunas zonas clasificadas como *suelo rústico de protección natural* por la presencia de terrenos de vías pecuarias. Además, la tubería general que lleva el agua desde el sondeo hasta las parcelas 20 y 21, cruza también zonas de *suelo rústico de protección natural*.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo, así como el resto de parcelas que serán transformadas a regadío, colindan con las vías pecuarias *Cañada del Pico de la Merina* y *Vereda del Camino Real de Segovia a Roa*. También existe colindancia de las parcelas 20 y 21 del polígono 8 con terrenos de monte (*Mirabuenos* y *otros*) de mezcla de coníferas y frondosas autóctonas. Dichas parcelas colindan al oeste con los hábitats de interés comunitario *4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*, *4030 Brezales secos europeos*, *9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis* y *1520 Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)*. No obstante, no se esperan afecciones sobre estos elementos del medio natural siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En el entorno del proyecto se tiene constancia de la presencia de las especies protegidas halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y milano real (*Milvus milvus*) que utilizan la zona como área de campeo. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400067 – Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado cuantitativo y cualitativo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior *400044 – Páramo de Corcos*, que no será objeto de explotación, y que tiene un buen estado químico y cuantitativo.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- m) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- n) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- o) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.

- p) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.
Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).
- q) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.
Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- r) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.

- s) La balsa de detritus deberá estar convenientemente señalizada y protegida.

- t) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- u) Deben respetarse las vías pecuarias presentes en el ámbito del proyecto manteniendo su integridad y trazado y garantizando en todo momento el tránsito ganadero y otros usos pecuarios y compatibles, conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Si como consecuencia de la puesta en regadío de las parcelas fuese necesaria la instalación de infraestructuras que ocupen temporalmente parte de los terrenos de estas vías pecuarias, se deberá obtener previamente autorización tramitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, a fin de que no se vean comprometidos ni el uso principal pecuario, ni los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- v) No se utilizarán como zonas de acopio ni como parque de maquinaria los terrenos de monte ni las vías pecuarias localizadas en el ámbito del proyecto.
- w) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- x) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- y) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- z) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Se ausenta de la comisión Dña. Carmen Villa Arranz (S.T de Cultura y Turismo).

B.2.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE HOTEL ENOTURÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SECA, PROMOVIDO POR BODEGAS MAYOR DE CASTILLA, S.L. Expte.: EIA/VA/2023/03



En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 9 del Anexo II «Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas».

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un hotel enoturístico vinculado a la actividad de bodega que desarrolla el promotor y que se instalará en una parcela colindante a las instalaciones existentes donde se realiza la actividad de procesado del vino.

La instalación hotelera se proyecta en la parcela 151 del polígono 6 del término municipal de La Seca y que se encuentra clasificada como suelo rústico común. En la actualidad presenta una edificación que sirve de contenedor de depósitos de vino con superficie de 1.721,57 m² y que cuenta con autorización de uso excepcional de suelo rústico. El resto de la parcela se encuentra ocupada por un cultivo de viñedo. En el resto de parcelas colindantes se desarrollan en el momento actual, además de la bodega, las siguientes actividades: picadero de caballos, naves para maquinaria, cafetería-restaurante, tienda gourmet y alojamiento del guarda de las instalaciones.

La superficie que ocupará la edificación del hotel se corresponde con 998,51 m² dentro de la parcela que tiene una superficie total de 29.733 m². El acceso a la zona se realiza desde caminos agrícolas que parten de la carretera CL-610. EL hotel se proyecta con dos plantas. En la planta baja se localizarán los accesos públicos, espacios de uso público, zona de servicios, cuatro habitaciones y un garaje. La planta primera dispondrá de 11 habitaciones. El abastecimiento de agua se realizará desde la red pública existente. La evacuación de aguas, tanto residuales como pluviales se realizará mediante la conexión a la depuradora de la bodega existente. La conexión eléctrica también queda resuelta mediante los elementos existentes que dan servicio al resto de instalaciones de la zona.

2. DOCUMENTO AMBIENTAL



El documento ambiental analiza tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la denominada “Alternativa 1”. Para la selección de esta alternativa se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto en cuanto a su construcción, elementos del medio como vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y otros espacios o figuras de protección, paisaje, suelo e hidrología.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. Los elementos ambientales que podrían verse más afectados son la geomorfología y el suelo en la fase de construcción, y el paisaje en la fase de funcionamiento. El proyecto no afectará a espacios naturales protegidos ni espacios de la Red Natura 2000. El documento concluye que la línea eléctrica producirá sobre el medio receptor un impacto ambiental global de compatible a moderado.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, concluyendo que la ejecución del proyecto es viable desde el punto de vista medioambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. Desde el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, mediante oficio de fecha de 12 de enero de 2023, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid solicitud del Ayuntamiento de La Seca de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto.

Analizada la documentación remitida y comprobado que existen carencias en el documento ambiental en cuanto a la descripción de las instalaciones proyectadas, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se remite oficio de fecha 25 de enero de 2023 al Ayuntamiento de La Seca para que se remita la documentación necesaria para continuar la tramitación solicitada. Con fecha 2 de febrero de 2023 se recibe la documentación complementaria.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 16 de febrero de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de La Seca	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Diputación Provincial de Valladolid	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente - Área de Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	X

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe indicando que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que, por Resolución de esta Confederación Hidrográfica, de fecha de 22 de mayo de 2015, se transfirió la titularidad de un aprovechamiento de aguas subterráneas (Expte: IP-520/2011-VA) a favor del promotor del proyecto, situado en la parcela objeto de informe. Además, indica que el promotor cuenta con autorización de vertido, que deberá ser objeto de revisión.

La *Diputación Provincial* indica en su informe que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión que pudieran estar afectados en la tramitación y que soliciten dicha asistencia.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* informa que no existe inconveniente en la realización del proyecto ya que no afectan sustancialmente a las parcelas agrícolas que se verán afectadas y que dada la ubicación de la actividad, muy cerca de la carretera y el tipo de tráfico que va a soportar no se va a producir un deterioro inusual de los caminos agrícolas.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite con fecha 23 de enero de 2024 informe favorable a la estimación de la incidencia realizada, de la Delegada Territorial en el que no se establecen medidas preventivas o correctoras a la ejecución del proyecto para evitar afecciones al Patrimonio Cultural.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León* informa el proyecto en cuanto a niveles de riesgos existentes en la zona.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid*, que concluye en su informe que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido.

Ecologistas en Acción Valladolid que formulan las siguientes consideraciones: que procede la suspensión de la evaluación de impacto ambiental simplificada, o bien su inadmisión, al haber recibido esa Asociación la comunicación de Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León sobre la suspensión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico otorgada al proyecto. La siguiente consideración indica que existe



proliferación de construcciones en el medio natural, y que el municipio cuenta con sobrado suelo urbano y urbanizable para desarrollar sus necesidades residenciales, dotacionales y de servicios. Por último, se considera falta de alternativas de localización para el proyecto.

En cuanto a la suspensión de la evaluación de impacto ambiental, informar que el Acuerdo sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico se suspendió por silencio administrativo, y que el recurso presentado por la Asociación informante fue resuelto en septiembre de 2023, desestimándose la propuesta de dicha Asociación, sin que consten nuevos recursos, por lo que el acto es firme.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. Se considera que el proyecto tiene un tamaño pequeño para este tipo de instalaciones además de no necesitar de infraestructuras adicionales para su funcionamiento.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. No se localizan instalaciones con el mismo fin en la zona, y aunque hay otro tipo de instalaciones en el entorno, se considera que no existirá acumulación con otros proyectos.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, ocupando íntegramente fincas de cultivo agrícola.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La instalación se ubica en suelo rústico común.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas agrícolas dedicadas al viñedo. El consumo de agua será bajo. No existirán vertidos al



dominio público hidráulico. La superficie del principal recurso utilizado (suelo) se considera de baja entidad.

Capacidad de absorción del medio natural. En el ámbito del proyecto están presentes de forma puntual y en una amplitud de 25 km² las siguientes especies de fauna objeto de protección: avutarda común (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*) y alcaraván (*Burhinus oediconemus*).

El proyecto no presenta coincidencia geográfica y no afectará directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, terrenos de monte, especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora, ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Tampoco son afectados cauces.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, dentro del ámbito del proyecto no se localizan a priori elementos singulares del Patrimonio Cultural y etnográfico que deben ser tenidos en cuenta.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto abarcará una superficie muy pequeña, produciendo impactos puntuales durante la fase de obras. El alcance espacial de las actuaciones es bajo, teniendo la zona un carácter antrópico medio debido a las actividades colindantes que se desarrollan en la actualidad, pudiendo considerarse que no existirán afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que generan un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción. Durante la fase de funcionamiento los impactos no serán mayores que los que existen actualmente. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre el suelo durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento no se producirán impactos de gran intensidad diferentes de los ya existentes, como por ejemplo el impacto sobre el paisaje. De manera general no se considera que la complejidad de los impactos identificados sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja en las fases de construcción y de funcionamiento.



Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es moderada, permitiendo la restauración del medio una vez finalizado el uso de estas instalaciones, si fuese el caso.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirán impactos de carácter acumulativo diferentes de los ya generados por las instalaciones presentes.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre el suelo o las aguas y el paisaje, serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de hotel enoturístico, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, de noviembre de 2022 y resto de documentación complementaria, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias urbanísticas con carácter previo al inicio de las obras, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados.

Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y al cumplimiento de la normativa urbanística. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares.



Respecto a la fase de explotación, para la recogida de los residuos domésticos, se instalarán contenedores con tapadera en número suficiente, de modo que se garantice la higiene en su almacenamiento. Los residuos se deberán recoger en el interior del recinto y entregarse al sistema municipal de recogida. En la medida de lo posible se fomentará la recogida selectiva de los residuos generados. Los residuos que por su tipología o características no puedan ser gestionados por el sistema municipal, deberán ser entregados a gestor autorizado. Se evitará el acceso de la fauna silvestre a los residuos generados.

Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energética derivados de instalaciones de Iluminación, en cuanto al sistema de alumbrado exterior, y a las medidas de ahorro energético.

- c) *Protección de las aguas.* Para cualquier actuación que pudiera afectar a cauces públicos o a su zona de policía se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

El aprovechamiento de aguas concedido otorga un caudal medio de 0,219 l/s y un volumen máximo anual de 6.900 m³ con destino a usos industriales (elaboración de vinos). Puesto que por una parte se plantea un nuevo uso para el aprovechamiento de aguas otorgado y, por otra parte, se puede prever un incremento del consumo de agua, se deberá solicitar al Organismo de cuenca la modificación de las características del aprovechamiento otorgado o una concesión de aguas (si se superan los 7.000 m³ anuales). El promotor del proyecto cuenta con autorización de vertido (0979-VA, Ref. Integra V-0020/2014) otorgada por Resolución de 14 de febrero del 2014. Puesto que se van a modificar las condiciones en las que se autorizó el vertido de aguas residuales, el titular deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que tiene concedida, para incluir en el condicionado de la misma el nuevo flujo de aguas residuales y, en su caso, otras modificaciones que sea preciso realizar. En dicha revisión se requerirá justificación documental de que la capacidad de la EDAR es suficiente (tanto en caudal como en carga) para depurar la totalidad de las aguas residuales generadas, incluso en el momento de más carga (coincidiendo con la época de vendimia).

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre y, en la medida de lo posible, la zona de policía y terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.



Si fuera alterado el drenaje natural del terreno, éste deberá ser restaurado adecuadamente.

- d) Gestión de residuos.** En la ejecución de las obras, se deberá separar los residuos de construcción y demolición generados, según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

La gestión de los residuos generados por la actividad cumplirá en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- e) Protección de los suelos.** Durante la ejecución de los trabajos, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en la restauración final.
- f) Protección de la atmósfera.** Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las zonas de ejecución de las obras, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- g) Protección acústica.** Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.
- h) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.** Si durante el trascurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.
- i) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.** Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- j) Afecciones medioambientales sobrevenidas.** Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al



órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

5.2. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental. Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.3. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

5.4. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.5. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

5.6. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se



consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 5.7. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.8. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.2.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍSCAR (VALLADOLID), PROMOVIDO POR SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.
Expediente: EIA/VA/2023/59**

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es desarrollar una ampliación en la planta actual para incrementar el tratamiento y valorización de residuos generados en la zona y con ello elevar la producción de biogás hasta una potencia térmica equivalente de 2 MW, equivalentes a 200 m³/h de biometano, con una capacidad máxima de tratamiento mediante digestión anaerobia de 95,89 toneladas diarias, lo que equivale a 35.000 t/año.

El biogás obtenido de la digestión anaerobia será utilizado:

- Como combustible para el uso térmico mediante caldera y así proporcionar al matadero avícola próximo a la planta el consumo térmico propio de la planta (autoconsumo térmico en digestión).
- Enriquecimiento del biogás (upgrading) para producción de biometano e inyección a red. Se debe destacar que en el presente proyecto no se incluye la tramitación del gasoducto para inyección, habiéndose solicitado a la distribuidora punto de conexión.

Los antecedentes administrativos con los que cuenta actualmente la planta son los siguientes:

- Licencia ambiental para ejercer la actividad de planta de producción de energía térmica a partir de biogás, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Íscar en sesión celebrada el 10 de marzo de 2014.
- Resolución de 13 de agosto de 2014 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se concede autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a la planta de biometanización.
- Resolución de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General y Sostenibilidad Ambiental, por la que se autoriza a la instalación de tratamiento de residuos sita en C/ Nogal, 24 en el término municipal de Íscar (Valladolid) y realizar operaciones de tratamiento (R3) de residuos de dicha instalación.
- Resolución de 6 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se amplía la autorización de la instalación de tratamiento de residuos.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Expediente N.º	EIAS/2023/VA/59	Promotor or	SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.
Denominación del centro	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE DIGESTIÓN ANAEROBIA		



1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Domicilio social	Calle Nogal, 24. 47420 Valladolid.					
Proyecto	<i>Ampliación planta de tratamiento de residuos mediante digestión anaerobia.</i>					
Descripción	Ampliación de la instalación de una planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia, para la producción de biogás que será sometido a un proceso de upgrading e inyectado posterior a la red gasista, además de producción de digestato.			Epígrafe Ley 21/2013	Anexo II	Grupo 9 b)
Capacidad proyectada	35.000 t/año 95,89 t/día		Producción estimada	2.836.325 Nm ³ Digestato sólido 3.472 m ³		
Superficie parcela	11.639 m ²		Superficie construida	3.293.36 m ²		
Emplazamiento	Calle Nogal 24	Polígono	Parcela	Referencia catastral	0398410UL7709N0001BF	
UTM X (m)	370.233,8	UTM Y (m)	4.579.528	Huso	30	
Municipio	Iscar	Provincia	Valladolid	Código postal	47420	

La actividad principal a desarrollar consiste en la valorización de residuos orgánicos mediante digestión anaeróbica para producción de biogás y posterior enriquecimiento para obtención de biometano. Adicionalmente, una parte del biogás generado se utilizará como combustible para autoabastecimiento térmico y suministro térmico a una instalación industrial próxima (matadero avícola).

La instalación tendrá la capacidad de gestionar anualmente 35.000 toneladas de residuos no peligrosos (95,89 t/día) con alto contenido en materia orgánica (purines, estiércoles, paja de cereales, gallinaza, residuos hortofrutícolas y de la agricultura, residuos de las industrias cárnicas ganaderas, avícolas, lácteas, azucarera, residuos de EDAR y residuos orgánicos municipales. Anualmente, se exportará a la red gasista un total de aproximadamente 1.210.199 Nm³.

La capacidad máxima de tratamiento de la planta se resume en la siguiente tabla:

Entrada a proceso	t/año
Lodos de matadero avícola	6.000
Purín de engorde	5.000
Lodos de cárnicas	10.000
Lodos EDAR	10.000
Lodos EDARI vegetales/fruta	1.000
Lodos conservera	3.000
TOTAL	35.000



1.2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

PRINCIPALES PROCESOS

1. Recepción y almacenamiento de residuos. Análisis de los residuos que llegan a planta, pesaje y almacenamiento según la naturaleza del residuo: los sólidos se descargan en el sistema de alimentación o en su defecto, al silo de almacenamiento temporal; los residuos líquidos se desvían al sistema de conexión estanco anexo al silo de almacenamiento.
2. Digestión. Se plantea un sistema de digestión con dos etapas, una primaria que tiene una duración de 45 días, y otra secundaria de 16 días. En los digestores primarios se generará la mayor parte del biogás, que se almacenará en un gasómetro y posteriormente se envía a los digestores secundarios.
3. Línea de tratamiento de biogás. El biogás tendrá varios destinos. Uno de ellos es la utilización en la caldera para producción de energía térmica en la planta. Otra fracción se suministrará a la instalación industrial anexa Avícola Íscar, donde se dispone de una caldera de biogás para obtener energía térmica. El resto de biogás se someterá a un proceso de upgrading para su enriquecimiento y obtención de biometano que se inyectará a la red gasística.
4. Proceso de tratamiento del digestato obtenido, obteniendo fracción líquida y sólida.
5. Tratamiento de emisiones a la atmósfera y eliminación de olores.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

INSTALACIONES PRINCIPALES

- Zona de recepción y descarga. En esta zona se descargan los lodos y residuos orgánicos autorizados bombeables, así como residuos sólidos que se descargan en un silo desde el que se alimenta la tolva de sólidos. Los elementos existentes son: tanque de recepción de residuos líquidos, con capacidad máxima de 570 m³; alimentador de sólidos, con tolva de recepción de capacidad 18 m³; silo de recepción de materia sólida de capacidad máxima de 325,50 m³ y solera de hormigón impermeabilizada; tanque de mezcla con capacidad máxima de 24 m³, destinado a homogeneizar la mezcla de residuos líquidos y residuos triturados del alimentador de sólidos.
- Zona de digestores y sala de bombeo. El área de digestión anaerobia se sitúa en el centro de la parcela, y es la zona donde ocurre el proceso anaerobio en el que la materia orgánica se descompone en productos gaseosos (biogás). Se localizan dos digestores primarios, ambos con capacidad máxima de 2.653 m³, y otros dos digestores secundarios, uno de 1.156 m³ y otro de 534 m³. La sala de bombeo es un módulo prefabricado de 11,46 m².
- Zona de upgrading. El biogás generado se almacenará en el gasómetro, donde parte del biogás se envía a la planta de enriquecimiento o upgrading, montada en contenedores prefabricados de 75 m². En esta zona también se localizan el compresor y la antorcha de seguridad para situaciones de emergencia, capaz de quemar la totalidad del biogás generado si fuese necesario.



- Zona de tratamiento del digestato. Tras el proceso de digestión se obtiene un producto semisólido compuesto por minerales, que se separará en una fracción sólida y otra líquida. La fracción sólida se almacena temporalmente en un silo, siendo la generación anual estimada de 3.472 m³. Por su parte, la fracción líquida será almacenada en una balsa de digestato líquido de 6.670 m³ de capacidad máxima.
- Caldera para producción de energía térmica. Se utilizará una caldera de biogás de 250 kW, y que utilizará el biogás generado en los digestores como combustible para la generación de energía térmica para el sistema de calefacción de la planta.
- Instalaciones auxiliares: oficinas y vestuarios; báscula; red de saneamiento y evacuación de aguas, compuesta por una red de aguas sanitarias que se conecta a la red municipal de saneamiento, otra red para las aguas pluviales, que también se conectará a la red municipal; y finalmente la red de aguas de proceso que recogerá los lixiviados generados en el almacenamiento de los residuos. Además, se instalará la red de abastecimiento de aguas para consumo humano en aseos y vestuarios y para el uso en limpieza. El suministro eléctrico se realizará mediante conexión con línea eléctrica existente en la zona, con potencia total a instalar de 396 kW. Finalmente se proyecta la red de protección contra incendios, el cierre perimetral de la instalación y el gasoducto para la evacuación del biometano producido, con longitud de 600 metros.

1.4. CONSUMO DE RECURSOS

CONSUMO DE RECURSOS	SUMINISTRO AGUA					
	RED <input checked="" type="checkbox"/>	Sondeo <input type="checkbox"/>	Organismo de cuenca	C.H.D.	Consumo previsto	
					1.023 m ³ /año	
CONSUMO DE RECURSOS	ENERGÍA					
	Demanda energética estimada y solución propuesta	5.500 MWh/año autoconsumo biogás para proceso digestión y suministro calor a industria avícola anexa			Otras fuentes de energías renovables	No
		2.056 MWh/año Energía eléctrica desde la red				
		15 m ³ Gasoleo para comienzo de proceso o posibles fallos				

1.5. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES



GESTION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

Aguas residuales	Las aguas pluviales de las zonas pavimentadas se dirigirán a la conexión existente con la red municipal. El resto de las aguas pluviales se drenarán a la parte más baja de la parcela para que continúen con su curso natural conforme se realiza en la actualidad. Las aguas sanitarias serán conducidas a través de redes independientes hasta la conexión con la red municipal existente. Las aguas de proceso y lixiviados se canalizan a un pozo para su bombeo a la balsa de digestato líquido a la espera de su traslado por gestor de residuos.
------------------	--

1.6. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
Contaminantes emitidos	NO _x SO ₂ CO ₂ , CH ₄ Partículas y Olores (NH ₃ H ₂ S)	
Focos	Naves y fosos de almacenamiento, Digestores	
Emisiones difusas	Olores	
Sistema de reducción de emisiones	Estanqueidad instalaciones, filtros de carbón activo y tanques de odorización con tetrahidrotiofeno.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)	
Código CAPCA (actividad/foco principal) RD 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen condiciones básicas para su aplicación)		
Actividad	Grupo	Código
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00

1.7. PRODUCCION DE RESIDUOS

<ul style="list-style-type: none"> • Fracción sólida y líquida del digestato • Fluorescentes • Carbón activo • Envases contaminados • Absorbentes contaminados por sustancias peligrosas • RAEEs • Aceites lubricantes usados • Residuos de construcción y demolición en fase de ampliación

2. DOCUMENTO AMBIENTAL



El documento ambiental incide en el mantenimiento de la actividad de gestión de residuos y la valorización energética realizada hasta la fecha, manteniéndose el valor fertilizante del digestato obtenido. Asimismo, mediante la ampliación en la gestión de residuos se evitan las emisiones de metano a la atmósfera y se contribuirá en mayor medida a la vertebración del territorio y al desarrollo económico de las zonas rurales.

Se plantean en el documento, además de la alternativa cero o de no ejecución de la planta, otra serie de alternativas tecnológicas (digestión anaerobia o compostaje). Además, se plantea como alternativa una nueva ubicación de la planta. Finalmente se plantean dos alternativas para la expedición del biometano producido. Una vez realizado el análisis de alternativas se selecciona la operación de digestión anaerobia, la localización de la planta en el mismo lugar en la que se encuentra y la alternativa de conexión con la red gasista con menor longitud desde la actual ubicación.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la ampliación de la planta de valorización de residuos no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Contiene, además, un estudio acústico de la instalación y de su ampliación.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 6 de septiembre de 2023, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, remitida desde el Ayuntamiento de Íscar, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto realizado en abril de 2023.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 13 de octubre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Iscar	
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Área de Medio Natural	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe de 18 de enero de 2024 informando que, al tratarse de una ampliación de una instalación existente, en la actualidad ya se cuenta con suministro de agua potable mediante una acometida de agua de la red municipal, siendo la obligación del suministro de agua del Ayuntamiento de Iscar. Además, se indica que las aguas residuales generadas en el proyecto están conectadas al colector municipal, por lo que el control y autorización de los vertidos le corresponde al Ayuntamiento de Iscar.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe con fecha de 12 de enero de 2023 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto. Se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* remite informe de 21 de septiembre de 2023 indicando que no existe ningún inconveniente a la ampliación del proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, que emite un primer informe en el que indica que la estimación de la incidencia sobre el patrimonio cultural deberá ser realizada por técnico competente en la materia. Finalmente se remite con fecha 5 de enero de 2024 informe favorable de la Delegada Territorial de fecha de 27 diciembre de 2023, sobre el estudio de la incidencia sobre el Patrimonio en el que incluye como medida preventiva la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra de la obra prevista.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León* emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Iscar.



4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La ampliación del proyecto original supone un aumento en la actividad industrial de la zona, siendo una instalación de tamaño medio. El diseño de la planta se considera acorde con las características de la actividad a desarrollar.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen en el entorno otros proyectos y construcciones de carácter industrial que se han tenido en cuenta, sin que se considere que vayan a producirse elevados impactos por acumulación con los proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será bajo. El consumo de gasoil, energía térmica y eléctrica se estima que son los propios de estas instalaciones.

Generación de residuos. La operación básica de valorización de residuos que se va a llevar a cabo dentro de la planta y su código de operación según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular será la de Digestión anaerobia. La actividad valorizará varios tipos de residuos, logrando una reducción de los mismos en el entorno de ubicación de la planta. Por otra parte, la propia actividad generará otros residuos que serán adecuadamente gestionados.

Contaminación y otras perturbaciones. Considerando el volumen estimado de los diferentes flujos, así como las características de estos y los sistemas de prevención de la contaminación proyectados se estima que las características del vertido cumplan las características establecidas en la Ordenanza Municipal. El proyecto contempla la emisión de gases, olores y ruidos, que se minimizarán con medidas preventivas adecuadas a cada tipo de emisión producida.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.



4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo urbano sin clasificar, dentro del término municipal de Íscar. Existen varias infraestructuras y construcciones en la zona, al estar ubicada la actividad en el Polígono Industrial de Íscar.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. La planta de biogás está incluida en terrenos del Polígono Industrial, por lo que se considera una zona adecuada con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

No se ha constatado la presencia de fauna con protección normativa o de especial interés, al tratarse de un lugar muy antropizado e industrializado, donde esta ampliación de la actividad no supondrá una afección apreciable a especies de fauna.

Se considera que el proyecto, por la localización proyectada, carece de repercusión paisajística.

El proyecto no presenta a priori interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO



Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de construcción y de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad serán las emisiones asociadas en el proceso de digestión anaeróbica. También podrían producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento de la planta.

Naturaleza del impacto. Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en la fase de funcionamiento.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El impacto principal podrá producirse al empezar la fase de funcionamiento tras la ampliación. La valorización de los residuos tratados, incluso reducirá el impacto que supondría no gestionar los residuos, contando además el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el Polígono Industrial.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es



Determinar que el proyecto de ampliación de planta de tratamiento de residuos mediante digestión anaerobia, ubicada en el término municipal de Iscar (Valladolid), **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en abril de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a) *Señalización y delimitación de las obras.* Previamente al inicio de la construcción de la planta, se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección a terrenos colindantes.
- b) *Acceso a las instalaciones.* Se utilizarán los viales existentes en las instalaciones del Polígono Industrial, a las cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera CL-602. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán tener un estado de conservación no inferior a la inicial.
- c) *Protección de infraestructuras.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas, dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- d) *Gestión de residuos durante la fase de obras.* Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e) *Integración paisajística.* Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y conformes a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable. Se procederá a la restauración de las zonas limítrofes afectadas por las obras, recomendándose el ajardinamiento final del perímetro de la parcela, con especies vegetales locales.



En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

FASE DE FUNCIONAMIENTO

- a) El presente informe de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de la licencia ambiental del Ayuntamiento de Iscar, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.
- b) *Materias primas.* Deberán utilizarse únicamente las materias primas descritas en el documento ambiental, al objeto de evitar una posible contaminación atmosférica.
- c) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.* En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución UE 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.



- d) *Contaminación atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la licencia ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la licencia ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Las instalaciones para medición y toma de muestras en chimeneas deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

La actividad está calificada dentro del Grupo B 09 10 06 00 según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo tal como se indica en el art 5, queda sometida a la autorización administrativa prevista en el art 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, que estará integrada en la autorización ambiental.

- e) *Protección de las aguas:* Se contará con una red de control de las aguas subterráneas, que estará formada al menos por tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas.

La instalación contará con un Plan de muestreo de las aguas subterráneas en el que se detallen los parámetros a analizar y la frecuencia de los análisis, que serán como mínimo cada cinco años por parte de un organismo acreditado y anualmente por parte de la empresa. Todos los análisis se deberán llevar a cabo en laboratorios debidamente acreditados para cada uno de los parámetros a utilizar. Se deberán incluir mediciones del nivel piezométrico.



Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

El suministro del agua necesaria para el funcionamiento del proyecto corresponde al Ayuntamiento de Iscar. En el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual. En el caso de que se modifiquen las características cualitativas y/o cuantitativas de las aguas residuales generadas por el promotor del proyecto objeto de informe, se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Iscar (o la revisión de la misma), de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En la tramitación de dicha autorización (o revisión, en su caso), el Ayuntamiento de Iscar deberá valorar si la capacidad actual de la EDAR municipal es suficiente para soportar el incremento de volumen y carga contaminante procedente de proyecto objeto de informe. La conexión de las aguas residuales procedentes de la industria a la red de saneamiento municipal no deberá impedir al Ayuntamiento de Iscar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

- f) *Ruidos y vibraciones.* Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.



Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- g) *Protección contra olores:* El proyecto es susceptible de ocasionar molestias por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores. Para reducir las emisiones de olores se establecen diferentes medidas, como realizar las operaciones de carga y descarga de residuos en nave cerrada. Para los residuos líquidos, la descarga se realizará directamente de los camiones cisterna a los fosos, que disponen de sistemas de captación y extracción de aire que dirige las emisiones al sistema de desodorización.

Durante el primer año después del inicio de la actividad se realizará un estudio olfatométrico basado en la norma UNE 13725, que abarque al menos tres estaciones meteorológicas y que mediante un estudio de dispersión de contaminantes asegure al máximo que no haya afecciones sobre la población. El estudio será presentado ante el órgano sustantivo. Derivado del estudio que tendrá como objeto determinar si las medidas impuestas son suficientes para garantizar que no afecte a áreas sensibles cercanas, se podrán modificar las medidas implementadas y previstas en la documentación y cualquier otra adicional que fuera precisa para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas no supere los límites establecidos en la autorización ambiental.

- h) *Vertido de aguas residuales.* Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la licencia ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza



y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

- i) *Gestión de residuos.* La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar con la modificación de la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados. Se incluyen dentro de estos residuos los producidos tanto por el mantenimiento de equipos como los producidos por la propia actividad (residuos de la desulfuración).

- j) La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar un Informe Previo de la Situación de los Suelos, al ser una actividad comprendida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (modificado por Orden PRA/1080/2017) informe que tendrá el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de dicho Real Decreto, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- k) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- l) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- m) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Territorial de Medio



Ambiente, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la licencia ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

n) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Deberá realizarse como medida preventiva un control arqueológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

5.2. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la licencia ambiental.

5.3. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.4. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

5.5. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5.7. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Se incorpora la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid a la Comisión, pasando a presidirla.

Siendo las 11 horas y 57 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández